

	MES.	TRIMESTRE
En Madrid.....	10 rs.	30 rs.
En Provincias.....	12	34
En el Extranjero.....	24	70
En las Antillas.....		90
En Filipinas.....		100

Número suelto, un real.

Mientras las atenciones del periódico no lo impidan, se admitirán remitidos y comunicados a precios convencionales, y anuncios a medio real la línea.

EL ECO DE ESPAÑA se publicará todos los días, á excepción de los lunes y las grandes festividades del año.

# EL ECO DE ESPAÑA.

PERIÓDICO MODERADO.

MADRID.—Sábado 20 de Mayo de 1871.

NÚM. 390.

AÑO II.

## CRONICA PARLAMENTARIA.

No sabemos como se las compondrá el gobierno para llevar al Congreso todos los expedientes y documentos que pidieron ayer algunos diputados.

Toda la sesión de ayer, excepto el rato que ocupó el Sr. Orensé en pronunciar uno de sus característicos y originales discursos, que tienen el gran mérito de ser entendidos por todo el mundo, y de encerrar en pocas palabras inmensas verdades, se invirtió en las referidas peticiones.

Y por cierto que los diputados tuvieron gran razón en hacerlas, para poder discutir, con datos seguros sobre los mil y un disparates que han cometido los gobiernos revolucionarios.

Por el extracto de la sesión podrán nuestros lectores enterarse de los puntos que abraza cada una de las peticiones referidas; pero desde luego la que se presenta como mas importante es la del señor Ardanaz.

Nuestro apreciable amigo el Sr. Jove y Hevia consiguió que acto continuo acordara la Cámara se hiciese por la mesa el nombramiento de la comisión de incompatibilidades, y abogó por los fueros de la justicia, pidiendo que por el ministro de la Gobernación se trajese al Congreso el expediente que en su departamento y seccion de orden público debió haberse formado con motivo de los sucesos del teatro Calderon, como así mismo la causa formada por el juez correspondiente, que se decía haber sido sobresida.

Importantes deberán ser los debates que se abran acerca de los asuntos á que se refieren los documentos que fueron ayer pedidos; pero no confiamos en que los respectivos ministros se apresuren á complacer á los peticionarios.

En cuanto al discurso pronunciado por el señor Orensé, lo motivó una proposición que presentó este señor diputado, firmada por otros seis individuos de la minoría republicana, para que se imprimieran los discursos que se habían pronunciado sobre las cuestiones de las actas y se vendiesen á un precio ínfimo á fin de que pudieran adquirirlas todas las clases de la sociedad. Con este motivo, el decano de los federales derramó á manos llenas sobre el ministerio, y especialmente sobre el partido progresista su siempre abundante repertorio de chistes y verdades al natural.

Por nuestra parte merece aprobación el pensamiento del Sr. Orensé, mas á la mayoría no era natural que le agradara se sacara á relucir su ropa sucia, así es que la proposición fué desechada. Con esta votación los ministeriales fallaron su propia causa. Pero no es necesaria la publicación de los discursos que pedía el Sr. Orensé para que el país sepa lo que ha ocurrido con motivo de las elecciones. Ha presenciado los hechos y tiene formado su juicio.

Al terminar la votación de la proposición del Sr. Orensé, se suspendió la sesión para reunirse los diputados en sesión secreta, suponiéndose que fuese por un suplicatorio que la Cámara había recibido del juez que entiende en el proceso del diputado federal D. Roque Bárcia.

Esta duró hasta las seis menos cuarto, y no volvió á abrir la pública por lo avanzado de la hora.

### CON QUE FRESCURA!

Habla *La Iberia* en su número de anteayer del programa del Sr. Moret: se reserva manifestar su opinión en el asunto, «hasta haberlo estudiado detenidamente»; pues según dice, «las cuestiones de Hacienda exigen muy detenido estudio y muy serio examen, puesto que de ellas depende toda la vida social y política.» Dice también que cree «un deber de patriotismo ayudar á todo lo que tienda á mejorar el estado de nuestra Hacienda sin echar sobre el país nuevas cargas ó tributos ni exigir de él mas de lo que sus recursos consientan.»

Después de este dardo disparado contra el ministro que ha proyectado las nuevas cargas ó tributos, exigiendo del país mucho mas que lo que consienten sus recursos: *La Iberia* empuña el incensario ministerial y concluye con el siguiente párrafo:

«Nosotros, teniendo en cuenta la triste situación por que el Erario público ha atravesado durante la dominación funesta del moderantismo, recordando aquellas dilapidaciones escandalosas y los empréstitos que realizaron con mengua de nuestro buen nombre, y examinando la lealtad de nuestros hombres de gobierno y la moralidad de la administración revolucionaria, vemos desahucados muchas de las nieblas que oscurecían nuestro horizonte político, y un porvenir riquísimo de lisonjeras esperanzas.»

*La Iberia* habla de memoria y se figura que escribe solo para Portugal: antes de la revolución podía valerse de ciertas licencias poéticas, porque al fin, entonces no recordaba la generalidad mas que los dos años calamitosos de 1854 á 1856, el abono de los once años y otras análogas menudencias: mas despues de lo sucedido desde Octubre de 1868, ya no se puede hablar de teorías ni emplear frases retumbantes, declamaciones huecas y pomposas alharacas; porque á cada frase responde un hecho y este es bien claro y significativo.

Durante la dominación de los moderados se organizó todo, y durante la dominación progresista se ha desorganizado y desquiciado todo. Durante la dominación de los moderados, el presupuesto no llegaba á la mitad de lo que es hoy. Durante la dominación de los moderados se pagaba á todo el mundo al corriente, y ellos fueron los que dieron por primera vez las doce pagas al año, que no se conocían desde 1833. Hoy, dominando lo progresista, no se paga sino tarde y mal; no se paga al clero; se adeudan ocho mensualidades á las clases pa-

sivas en algunas provincias; y no se paga á los contratistas de obras públicas, y se suspenden, para vergüenza de España desde el próximo presupuesto: no se paga á los maestros y se cierran á millares las escuelas; en una palabra, todo es ruina y bancarrota general.

Es frecuente atribuir á los moderados eso que se llama dilapidaciones, y *La Iberia* sabe muy bien, pues á su tiempo tronó contra ellas, en qué épocas se realizaron esos grandes gastos. Es bien sabido por todos que no pertenecen á la época de los moderados, sino á la en que estaban en el poder el duque de la Torre y otros de los actuales amigos del periódico progresista.

Pero ¿cuándo y para quién habla *La Iberia* de «la triste situación del Erario!» No conocemos mas que dos tristísimas situaciones del Erario: una, cuando en 1855, siendo ministro el Sr. Madoz, hubo que poner en el arca del Tesoro medio real, que puso el mismo Sr. Madoz, para que no se dijese que no había un solo maravedí. Tiempo adelante el diputado por Tremp recordaba este suceso al Sr. Salverría, entonces ministro de Hacienda, y se lo recordaba en uno de sus discursos en el Congreso. La otra época es la presente; época que no es de Hacienda, sino de mendicidad.

*La Iberia* habla de «empréstitos que realizaron» (los moderados) con mengua de nuestro buen nombre. Si los empréstitos realizados durante las dominaciones moderadas lo fueron ó no con mengua de nuestro buen nombre, díganlo las cotizaciones de la Bolsa y cómo estaba entonces nuestro crédito y cómo está hoy: la depreciación de los valores públicos ha sido de un 80 por 100. Entonces no se hacían contratos á cenneros tapados y el público sabía cuales eran las condiciones con que se habían hecho.

¿Puede decir otro tanto *La Iberia* de los empréstitos realizados por sus hombres? ¿Sabe y quiere decir con qué condiciones se realizó el famoso empréstito Figuerola? Esta es la tercera legislación, y todavía se están esperando las explicaciones, que en vano se han estado pidiendo en la tribuna y en la prensa.

¿Puede decir *La Iberia* cuando los moderados, ni ningún otro partido mas que el suyo, han realizado un empréstito que haya dejado de ganancia líquida ciento seis millones, como el empréstito Figuerola ha dejado al celeberrimo Banco de París, creado ad hoc para tal empréstito?

¿Puede decir *La Iberia* cuando ó en qué época se ha dado el ejemplo de tener que abonar nada menos que treinta millones de prima ó indemnización por rescindir un contrato como el celebrado con aquel Banco por el progresista Figuerola? Pues ahí está el Sr. Moret que acaba de decirlo en las Cortes, con asombro de cuantos le escuchaban y de cuantos lo han leído despues en el extracto de la sesión.

En los dos años y medio de dominación revolucionaria, la Deuda ha tenido mucho mas aumento que desde 1840 hasta 1868. Se han emitido mas de doce mil millones, y todo se debe y nada se paga: es un verdadero abismo. Y todavía amenazan otras dos emisiones; una de 2.500 millones y otra desconocida, que no será menor.

El presupuesto es, eliminadas las partidas de culto y clero y de obras públicas, mucho mayor que todos los conocidos; sin embargo, el déficit este año será de mil millones, tres ó cuatro veces mayor que en las épocas de mayor angustia; y el mismo ministro de Hacienda anuncia desde el banco ministerial que se podrá seguir así seis meses, pero que seguir ocho será de punto imposible.

¿Es esto lo que hace que *La Iberia* ensalce la actual situación, la mas desastrosa de cuantas se han conocido, sobre otras anteriores, la mas infamada de las cuales era infinitamente mejor que la presente y distaba mucho de ser desesperada? ¿Es esto lo que le hace «ver despejadas muchas de las nieblas que oscurecían nuestro horizonte político»? ¿Es esto lo que le hace «ver un porvenir riquísimo de lisonjeras esperanzas?»

Buen provecho le haga; el juicio está ya formado: la nación falla, y ese fallo es espantoso para la situación actual.

## CRONICA ESTRANJERA.

Como verán nuestros lectores por el telegrama de Versalles, fecha 18, que en el lugar de costumbre insertamos, la voladura de una fábrica de cartuchos que los parisienses tenían en el campo de Marte, ha causado muchas desgracias. No hay fundamento ninguno para saber cuál ha sido la causa de aquel desastre; pero la gente de la *Commune* vé en él á los conspiradores de Versalles. Están poseídos de un vértigo que en todas partes les hace ver peligros amenazadores para su existencia, y no reparan que el mayor de todos lo constituye la anarquía en que viven. Uno de los órganos mas furiosos de la rebelión, el *Père Duchêne*, ha desafiado á los hombres del Hotel de Ville con una escisión, si no presentan pruebas en justificación de las acusaciones divulgadas contra el coronel Rossell, mientras éste parece que, rodeado de algunos partidarios, se ha retirado al barrio de Belleville; con el propósito de velar siempre por la salvación de la gran ciudad. Además parece que una fracción de la guardia nacional se ha mostrado resueltamente contraria á la causa de la *Commune*, y se teme que al fin se subleve, lo cual agravaría mucho el estado de las cosas.

Todo esto favorece en gran manera al gobierno de Versalles, cuyas angustias se explican por la necesidad en que está de decir que hace cuanto humanamente le es posible para terminar la insurrección; pero la mejor prueba de que las operaciones del sitio adelantan se halla en las ventajas con-

seguidas al Sur de París durante estos últimos dias. Con la toma del fuerte de Vanves, los sitiadores han logrado abrir una trinchera paralela y próxima á la muralla al abrigo de la cual podrán continuar con éxito seguro el fuego de su artillería. Ya se habia notado el 15 que la brecha abierta entre el Point-du-Jour y el Parc-au-Prince se ensanchaba por momentos, hasta el punto de considerarse suficiente para dar paso á las tropas cuando se resolviera el asalto. Las baterías de los sitiados despues de haber permanecido en una quietud completa por espacio de algun tiempo, habían tratado de contrarrestar á las de los sitiadores; mas tan pronto como una de ellas empezó á disparar los proyectiles de los cañones de Montreuil, Brimborion, Meudon y hasta los del Mont-Valerien, volvieron á reducirla al silencio. Los trabajos de aprehender del bosque de Bologne también continuaban sin entorpecimiento, y últimamente las tropas se habían acercado á 150 metros de la plaza en un reconocimiento, de lo cual debemos inferir que el instante del ataque no estará muy lejano. Dadas las noticias que hemos consignado en nuestras últimas *Cronicas*, lo probable será que la acometida se realice del lado de Anteuil, y el Point-du-Jour.

Sin embargo, los habitantes próximos á los fuertes de Vanves, Issy y Montrouge, temiendo las contingencias de la lucha de los beligerantes por aquella parte, han querido abandonar sus moradas y para complacerles se ha celebrado un armisticio conforme con lo se hizo para los de Neuilly.

En Versalles despues de los síntomas que se han presentado en la Asamblea nacional, se cree que mas tarde ó mas temprano surgirá una crisis de verdadera trascendencia, es decir, cuando se haya resuelto la que envuelve la resistencia de París. Por supuesto que se atribuye á M. Thiers la intención de provocarla dimitiendo el cargo que desempeña al frente del gobierno y entonces la Cámara tendrá que elegir un sucesor ó disolverse dejando el puesto á otra que nombre el país. Entonces será el momento de aclarar y resolver definitivamente la situación de Francia.

La del ministerio austro-húngaro lejos de mejorar se ha empeorado con las últimas declaraciones de su presidente, el conde Hohenwart. En la necesidad de contestar á las reiteradas interpelaciones de la comisión constitucional del Reichsrath, dijo que si reservaba á la Dieta de Galicia cuestiones legislativas que habían sido hasta ahora del resorte exclusivo del Reichsrath, en cambio los diputados de aquella provincia concurrirán á la solución de las cuestiones del mismo género relativas á otras menos favorecidas. Además declaró también, que si Bohemia manifestaba desesos análogos á los espuestos la Dieta de Lemberg, no vacilaría en recomendar que se le concedieran. En una palabra, el gabinete rompiendo abiertamente con el partido constitucional entra de lleno en el federalismo.

Con este motivo los diarios constitucionales lo desafían y á la comisión encargada de redactar el mensaje de queja al emperador, se le ha recomendado que adelante todo lo posible su trabajo. El *Tagblatt* dice terminantemente que el gobierno actual conspira para reducir el imperio á la esclavitud, asegurando desde luego que si los alemanes de Austria han de ser federalistas, el federalismo que formen será muy distinto del que sueña el conde Hohenwart. La amenaza no ha menester comentarios.

Respecto del paso dado por los obispos austriacos con el fin de lograr una intervención armada en favor de la restauración del Padre Santo en su poder temporal, según escriben de Viena, no ha tenido buen resultado. El conde de Beust ha manifestado en nombre del emperador á los prelados, que no habrá cambio ninguno, relativo á Roma, en la política del imperio.

La cuestión del *Atabama* se ha resuelto al fin, ó al menos se ha encontrado la forma de resolverla. Los comisarios ingleses han firmado en New-York un convenio por el cual las reclamaciones relativas á los daños y perjuicios del famoso corsario americano, quedan sometidas al arbitraje de un tribunal compuesto de cinco jueces que nombrarán el presidente de los Estados-Unidos, la reina de Inglaterra, el rey de Italia, el presidente de la Confederación helvética y el emperador del Brasil. Es lo mismo que hace tiempo se había anunciado, y ahora falta que el Senado norte-americano ratifique el pacto. Los periódicos de New-York lo critican bastante; pero hay fundamento para creer que lo ratificará á pesar de la opinión de los periódicos americanos.

### (1) ENSEÑANZA AGRÍCOLA.

(Continuación.)

Entre todos los periódicos situacioneros, uno solo ha tomado sobre sí la pesada carga de defender la ley que examinamos, lanzándose á tan arriesgada empresa con una heroicidad digna de mejor causa. Como no podía menos de sucederle, se ha encontrado al empezar tamaño empresa, en la misma situación que la de un abogado á quien encargan la defensa de un reo cogido *in fraganti* en el delito que se le imputa; pero no ha querido ó no ha sabido emplear los medios á que acuden en tales casos los letrados para salir del apuro. Nuestro colega podría haber dicho: «Señores; tengan Vds. entendido que el autor del proyecto en su vida las ha visto mas gordas; si bien es cierto que se encuentran en dicho documento todas las faltas que Vds. dicen y otras muchas mas que se callan, no es suya toda la culpa, puesto que él ha procurado, en la parte científica, asesorarse de personas que creía competentes y ha tenido la desgracia de

parecerle peces los que eran ranas, y en la parte práctica, á tal punto ha llegado su deseo de adquirir datos que robustecieran sus opiniones acerca del particular, que no ha escaseado consultas á labradores, ganaderos y hasta si se quiere á traficantes, en ganado moreno ó sea de cerda.

«Es cierto que existen faltas de lenguaje, de método y de conocimientos administrativos en el proyecto que defendemos, pero es necesario que tengamos en cuenta, los que le censuran, que hace ya muchos años que estudió la gramática, las reglas del buen decir, la lógica y demás menudencias propias de la segunda enseñanza; y que con el largo tiempo que ha trascurrido, y el poco uso que ha hecho de ellas por haberse dedicado á frecuentar la Tertulia progresista, las tenía olvidadas casi por completo. Respecto á conocimientos administrativos, si ha hecho caso omiso de ellos, es porque no los creyó de todo punto necesarios y como él, de buena fé, creía también, según lo expresa en su preámbulo, que *nunca se habia pensado en un trabajo de la índole del suyo*, como hombre deseoso de que nadie le arrebatase la gloria de un invento á que ha consagrado sus vigilias, no tuvo ocasión de que nadie le advirtiera esas omisiones de que tanto parloteo quieren sacar los envidiosos y destructores.»

Esto y mucho mas le hubiera ocurrido á cualquier hábil abogado al encontrarse en la desesperada posición de tener que defender el proyecto, pero el colega á quien nos referimos, ha desafiado por completo esta clase de defensa, y en su lugar se ha ocupado en sostener uno de los mayores desatinos que tiene el proyecto, cual es la tendencia á separar la enseñanza teórica de la práctica en una ciencia de aplicación como la agraria.

El ya célebre proyectista formó sin duda el siguiente juicio: puesto que el gobierno no puede favorecer el desarrollo de la riqueza agrícola, ni con bancos hipotecarios, ni con apertura de canales, ni con la construcción de caminos, ni con protección arancelaria, ni con rebaja de contribuciones, ni puede fomentar la población rural, ni ayudar á la propagación del arbolado, ni facilitar el establecimiento de colonias agrícolas, aquí lo que importa es buscar un medio que supla con ventaja todas estas necesidades, y este medio no puede ser otro que establecer la enseñanza agrícola, de modo que esté lo mas separada que sea posible la enseñanza teórica de la práctica. Tal como lo pensó, sin duda lo llevó á vias de hecho, y el colega ministerial entusiasmado con tan sublime pensamiento, consagra largas columnas á probar sus bondades y excelencias. No logrará convencer á nadie con tal dialéctica, pero en cambio hará una obra de misericordia consolando al triste; porque triste, y muy triste debe hallarse el nuevo legislador agrícola al saber lo mal recibido que ha sido por la opinión pública su desdichado proyecto.

Es verdad que los poquitos individuos que al parecer salen gananciosos con él, no le escatimarán plácemes y enhorabuena, y hasta serán capaces de hacerle creer que está llamado á regenerar en España los estudios agronómicos, y como consecuencia lógica la riqueza del país; pero cuando se encuentre lejos de esos aplausos interesados, no encontrará ni una sola persona imparcial que no le diga lo inútil y descabellada que ha sido su tentativa de reforma y lo estéril que ha de ser para el porvenir de la agricultura española el plan dado á luz por él mismo.

Son ya, por otra parte, tan comunes las alabanzas en periódicos que viven del calor de los ministros á quienes elogian, que la verdad es que no debe envanecer á estos mucho, mayormente si á su imaginación se agolpa en aquellos momentos el recuerdo de los favores que han dispensado y los que tienen que dispensar si han de continuar los elogios; y sin contar con que habrá elogio que, sabiendo de donde parte, se le puede aplicar aquella moraleja de la fábula: «si el sabio no aprueba, malo; si el necio aplaude, peor.»

Se dice que en la marina va á tener lugar una numerosa promoción, para cubrir las vacantes que dejan en las clases del cuerpo activo, los que por la última clasificación están designados para pasar á la reserva. Y decimos que no podemos creerlo porque en vista de la lastimosa relación que ha hecho de nuestra Hacienda el Sr. Moret, no se esplica cómo su compañero el de Marina, que debe estar al tanto de los apuros del Tesoro, aumente los gastos del personal de su ramo de una manera inconsiderada; pues mirese de la manera que se quiera, el Estado habrá de satisfacer los haberes de los nuevamente ascendidos, de los que pasan á la escala de reserva y de los que se retiran, porque teniendo generalmente los años de servicios competentes, cobran las nueve décimas partes de su sueldo.

Con este sistema, desde la revolución de 1868 hasta la fecha, se ha aumentado el personal de la armada de una manera fabulosa, ocasionando notable gravámen á los intereses públicos y sin ninguna ventaja para el servicio del Estado.

Los ascensos de que se trata querrán escusarse con la clasificación hecha del personal de la Armada, pero basándose esta en los informes de los jefes y oficiales, que ya hemos demostrado cuanto se presta este sistema inquisitorial al abuso y á las malas pasiones, y mas en el día que la ambición de medrar se ha desarrollado de una manera escandalosa, dicho sistema es de todo punto insostenible. El mayor defecto que á ocasiones puede tener un jefe u oficial, es el estar á la cabeza de su respectiva clase, porque entonces con el objeto de deshacerse de él, se forjan historias, se sacan faltas verdaderas ó falsas, y se busca por todos los medios el inutilizarlo para que se le separe de la lista

(1) Véanse los números 386 y 389.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Administración y Redacción de este periódico, calle de la Visitación, 8, cuarto segundo de la izquierda.

El importe de la suscripción en Madrid se abonará en efectivo en la Administración. El de las provincias del propio modo, ó por medio de libranzas del Giro múltiple, ó sellos de correo, y también por letras de exacta realización á favor de la Administración, de esta última manera, ó bien haciendo el abono en efectivo en la Administración, se servirán las suscripciones en Ultramar.

En París, D. José Belart y Alviñana, 20, rue Chaptal. El importe de las suscripciones que se envíen por cualquier clase de giros, se duplica que se verifique por medio de carta certificada como medio de evitar toda clase de extravío.

ó escalafon correspondiente, y quede el puesto para un amigo ó pariente.

Este sistema, inmoral y repugnante, no solo perjudica á los oficiales y jefes, sino al Estado, por que en último resultado, quien sale lastimado es el Erario público por la duplicidad y aumento de sueldos que tienen que satisfacerse.

Tiempo es ya de poner coto á tanto desorden, y sobre ello llamamos la atención del gobierno y de las Cortes.

Continúa arrojando la persecución contra la prensa tanto en Madrid como en provincias.

A propósito de esto, hé aquí las palabras con que encabezaba su número del domingo *La Tribuna* de Málaga:

«Nuestras leales, justas y verídicas palabras de ayer y anteayer, sobre los atropellos cometidos en la elección, han despertado en algun funcionario público, la idea de vengarse cobardemente de los redactores de *La Tribuna*, y ya ayer un compañero nuestro sufrió los insultantes ademanes de uno de ellos.

Como quiera que las autoridades y en especial el gobernador de la provincia no sean bastantes para proteger nuestra seguridad personal, y que por el contrario quizá autorizan y toleran lo que en Málaga se está haciendo, declaramos muy alto: que si las leyes no nos protegen, aplicaremos la del Linch á todo el que nos ataque.

Esto es, que haremos morder el polvo, como si de un miserable perro se tratase, al que tenga la desgracia de intentar algo agresivo contra nuestras personas, por mas que tenga carácter oficial, lleve baston con borlas y se inspire en altas regiones.

Conste que nuestras palabras no son desafío sino defensa.»

Bejo el epigrafe *Los vapores-correos* publica la Verdad de las Palmas el siguiente artículo sobre cuyo contenido llamamos la atención de quien corresponda, pues verdaderamente es una cosa extraña la que está ocurriendo con el correo de Canarias.

«Hemos perdido ya la esperanza de que durante el año económico que terminará en Junio, vengán á visitarnos los vapores-correos el número de veces que señala la ley de presupuestos. Y es de lamentar la falta de cumplimiento de la ley en lo que concierne á las comunicaciones con islas Canarias, porque precisamente atravesamos una época de gravísimos acontecimientos tanto dentro como fuera de España. El interés que inspiran los sucesos que rápidamente se desenvuelven en la república francesa, y el que despiertan los que van á tener lugar en las Cortes españolas, nos hacen contar los dias de cada quincena para recibir las noticias á que nadie puede ser indiferente.

El comerciante, el agricultor, el contribuyente, el hombre político; todos están pendientes de las nuevas, que traiga el correo, porque á todos interesa vivamente el resultado de las graves cuestiones que en Europa se debaten. No es de extrañar, pues, que el público eche de menos el aumento de comunicaciones ofrecido y presupuestado en el ejercicio corriente.

Cuando el general Serrano y sus compañeros de conspiración andaban por estas tierras, cuéntase que ofrecían telegramos y ferro-carriiles y una porción de medidas que debían convertir al archipiélago canario en la primera provincia de España. Pero sin duda el mareo á bordo del S. Buenaventura hubo de debilitarle la memoria, porque es lo cierto que S. E. ha sido jefe del poder ejecutivo, regente del reino y primer ministro de don Amadeo, y todavía no ha dado señales de aquel afecto que hacía nuestras lejanas costas sentir. No solo no nos concede los telegramos y los caminos de hierro ofrecidos, sino que nos niega el cumplimiento de la ley de presupuestos, para privarnos del gusto de que tengamos noticias de S. E. una vez cada mes.

Es singular todo lo que acontece en el campo revolucionario. Se pide en el Congreso el aumento de vapores-correos entre la Península, y las Canarias; se levantan Lopez Dominguez, Milans del Bosch, Martín Herrera y otros varios constituyentes soberanos á apoyar la idea y á manifestar que están dispuestos á conceder los medios de realizarla; en el presupuesto de 1870-1871 se fija en tres el número de expediciones mensuales y se señala el mes de Octubre para dar principio al nuevo servicio; la empresa pide prórroga hasta Enero, y se compromete por via de indemnización á hacer cuatro expediciones desde Enero á Junio inclusive; pasa Enero, pasa Febrero, pasa Marzo, pasa Abril y llega Mayo, y los vapores-correos no llegan á nuestras playas sino cada quince dias. ¿Por qué sucede esto?

El dinero para las cuatro expediciones mensuales está presupuestado; el presupuesto es una ley del Estado que debe cumplirse en todas sus partes; el dinero presupuestado se está recaudando, ¿por qué no se cumple la ley? ¿por qué no vienen los cuatro vapores correos?

Hé aquí uno de los misterios revolucionarios; hé aquí justificado el dicho de uno de nuestros diputados, que es el principio del proceso abierto en las Canarias á la revolución: MUCHO SE OFRECE Á LAS ISLAS, PERO EN REALIDAD NADA SE LAS DA.

Y lo que ha sucedido con los vapores-correos sucede con otras muchas cosas que ya iremos poniendo de manifiesto. Los ofrecimientos abundan, las promesas no escasean; pero el cumplimiento de unos y otras está verdé ó en agraz, como mejor quieran nuestros lectores.

El caso es que seguimos con dos correos mensuales, que hay una ley infringida en nuestro daño, y que nadie, que sepamos, ha pedido explicaciones al ministerio. ¿Habrá alguna alma caritativa que dé al público las explicaciones que se le deben acerca de un asunto que tanto le interesa? ¿Habrá quien nos dé la clave de ese misterio revolucionario? ¿Habrá quien nos ponga en camino de comprender la *flia* de los vapores-correos?

Nuestro querido amigo el Sr. Rodriguez Rubi nos escribe desde Bayona la carta que á continuación verán nuestros lectores.

Si no fuese por temor de que se ofendiese la esquisita susceptibilidad del Sr. Rubi, tal vez no la publicáramos, pues para nosotros, como para cuantos conocen la leal consecuencia y dignidad del señor Rubi, son innecesarias cierta clase de manifestaciones, por mas que la gran perturbación social en que hoy se vive, escuse y hasta justifique, que hombres rectos y de levantados sentimientos, procuren sincerarse de cualquiera cargo que se les

haga, por infundado que sea, y por sabida que esté su conocida falsedad.

Dice así la carta de nuestro apreciable amigo: «Sr. Director de EL ECO DE ESPAÑA.

Mi querido amigo: Tardo he llegado á mis manos el número 767 de EL PUEBLO DE ALCOLEA, en el que, refiriéndose á una carta de esta ciudad, se barajan varios nombres propios, entre ellos el mio, y se supone á sus propietarios, llamando, ó muy dispuestos á llamar, en las puertas del carlismo.

La intención es conocida. Se trata sencillamente de una calumnia mas, á la que yo no contestaría si no profesara, como profeso, la opinion de que los hombres políticos, sea la que quiera su estofa, cuando son provocados en tan grave materia, deben apresurarse á satisfacer francamente á su país, á sus amigos y á su propia conciencia.

En este concepto, declaro: Que no he llamado, no llamo, ni llamaré jamás á las puertas de aquella casa. En la que vivo de la que es jefe la reina doña Isabel II y su legítima descendencia, he nacido, y en ella, si Dios no me turba la razón, he de acabar honradamente mis días.

Réstame solo, señor director, agradecer á V. vivamente la espontaneidad con que en tiempo oportuno rechazó aquella absurda noticia, y rogarle se sirva disponer la inserción de las presentes líneas en su estimable periódico, á cuyo nuevo favor le quedará profundamente agradecido su afectísimo amigo y servidor Q. B. S. M., Tomás Rodríguez Rabi.» Bayonne 18 de Mayo de 1871.

Ayer ha pronunciado el señor marqués de Albaída un delicioso discurso, defendiendo la necesidad de que se impriman por separado todos los discursos sobre actos, lo mismo los de la mayoría que los de la minoría.

La proposición era justísima y llena de un indiscutible espíritu de rectitud y de imparcialidad.

El Sr. Oreñe ha dicho que la revolución era golosa en vez de gloriosa, que los progresistas eran incapaces, pero que afortunadamente su incapacidad solo dura dos ó tres años, pues como los reyes viejos, solo tienen cuerda para poco tiempo.

El Sr. Oreñe, por último, ha dado una buena y merecida felpa á los titulados sabios economistas, demostrando que son un saco de vanidad y de ignorancia, y que han destruido completamente la Hacienda en vez de mejorarla.

Hay discursos del señor marqués de Albaída que instruyen deleitando, y el de ayer fué uno de ellos.

Se nos figura que con motivo de los reglamentos, el Sr. Oreñe ha de tener ocasion de pronunciar lo menos una docena de discursos de los de su especial repertorio.

Animo, y á ellos.

Está visto que hay ciertas prácticas ó ciertas casualidades que siempre coinciden en España, ya sean los particulares, ya sean los centros oficiales, los que dirigen los asuntos que á ellas dan lugar: nos referimos á la rarísima casualidad que ofreció ayer la expedición de billetes para la corrida de toros que debe verificarse el domingo, y que, como es sabido, se hace por cuenta de la diputación provincial, por destinarse su producto á un objeto de beneficencia.

La expedición de billetes estará anunciada desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde en los días de ayer y hoy; pues bien, á las diez de la mañana del día de ayer, apenas si los revendedores de billetes que asediaban las puertas de la diputación desde el amanecer, pudieron conseguir algunas, muy pocas localidades, y esas de las mas inferiores; en su consecuencia, escusado es manifestar que el público que acudió en busca de billetes, no encontró ni uno; y esto es tan cierto, cuanto que á poco de abierto el despacho, se pegó un cartel á la puerta exterior de la fachada, que decía: «No hay billetes.»

Si pues todos los billetes no se pudieron despachar en lo pocos momentos que estuvo abierto su despacho, claro es que se han espendido por otro medio que, aunque tal vez pueda ser mas ventajoso para el objeto á que se dedica la funcion, es lo cierto que ese medio se presta á comentarios que la diputación provincial es la primera interesada en desvanecer ó destruir.

La granizada de preguntas y de peticiones de documentos que ayer llovió sobre el ministerio, ha debido causar en este y sus amigos malísimo efecto. Fué presagio de tempestades parlamentarias, de que han de salir muy mojados. Si se traen los documentos pedidos relativos á los bienes patrimoniales de la reina doña Isabel II, podrá ser que se vea claro en un asunto que por las presentes, á parte de su notoria injusticia, está bastante turbio.

Al capitán general marqués de Novaliches, por no haber jurado, se le impuso arresto en su casa por real orden de 14 de Febrero último. Despues se le autorizó para tomar los baños en Alhama, y habiendo ya regresado á Avila, nos consta que continúa arrestado á pesar de haberse celebrado el consejo de guerra que le condena á ser dado de baja en el ejército.

Ahora puede verse con cuanto fundamento ha dicho el señor duque de la Torre en el Senado que no habia sido arrestado ni un solo general de los injuramentados.

El general Serrano habla por hablar, sin tino, ni discreción, ni verdad, pues como sucede en el caso actual, consta que no ha sido exacto en lo que ha referido en el Senado.

No sirve llamarse uno caballero de raza, es preciso serlo, hacer acciones de tal y dejarse los agravios personales en el bolsillo cuando se trata de los graves negocios del Estado.

Esperamos, pues, que el general Serrano dará inmediatamente la orden para que se levante el arresto á nuestro noble amigo el ilustre marqués de Novaliches.

Parece que la proposición presentada por el señor Becerra solicitando que las Cortes concedan una pensión vitalicia de doce mil duros, á mas de los seis mil que ya disfruta la señora viuda del general Prim, encuentra bastante oposición dentro de la misma mayoría del Congreso.

Posible es que su autor la retire ó la modifique, pues aun contando con la aquiescencia completa de toda la mayoría, ahora resulta que es casi imposible hacerla pasar, porque para que esta clase de votaciones prevalezcan necesitan tener á su favor los votos de la mitad mas uno de los diputados

que han sido proclamados por el Congreso y ciertamente que esto no es ni probable ni verosímil.

Suponemos que los iniciadores de la reforma del reglamento no desearán que se estienda las reformas hasta un estremo en que el Estado, no solo sería el perjudicado, sino que se abriría un camino fatal para épocas posteriores.

El gobierno sigue desbocado por el camino de su propia perdición, y ya nos parece inútil todo consejo de prudencia.

El gobierno ha entrado en el periodo de la ceguera incurable. Está en la pendiente del abismo, y sus amigos y la mayoría en vez de contenerle, le precipitan.

El gobierno ha resuelto que se discuta el reglamento antes que la contestación al discurso de la Corona, y con tal precipitación, que hoy mismo se dará cuenta del dictamen de la mayoría de la comisión proponiendo grandes restricciones en las discusiones de las Cámaras.

El Congreso habia adoptado ya un reglamento interino para salir de las primeras dificultades, para contestar al discurso de la Corona, y para salir del abogo de los presupuestos, con la mira previsora y patriótica de no gastar el tiempo en discusiones reglamentarias, cuando tanta falta hacia economizarle para las discusiones de fondo y de esencia.

Esta conducta era para todos patriótica y delicada á un tiempo; pero el gobierno y la mayoría se arrepienten pronto en cuanto dan un paso por la senda del acierto, y han vuelto desgraciadamente sobre esta cuestion con el objeto de cercenar las prerrogativas del Parlamento y la discusión en las Cámaras.

¡Vano, inútil y temerario empeño! Provocadas las minorías con este acuerdo imprudente de la mayoría y del gobierno, las oposiciones harán uso de su derecho; pero de todo su derecho.

La campaña reglamentaria será por la ofuscación de la mayoría mas empujada, mas dilatada y mas apasionada que la discusión del mensaje y que la discusión de presupuestos.

Así lo queréis, pues sea. No echar la culpa á nadie, y no digáis que ha faltado quien á tiempo os hablara con lealtad y con franqueza.

En vez de una discusión del mensaje habrá dos, y en una de ellas no solo se discutirá el mensaje, sino que se pondrán de manifiesto los proyectos liberticidas del gobierno y de la mayoría, al querer arrebatár á la Asamblea su prerrogativa mas importante.

¡Sois tan torpes como insensatos!

Parece que de mañana á pasado debe pasar por Madrid para ir á Alhama á reunirse con su marido la señora duquesa de Montpensier.

En la reunion celebrada ayer por las fracciones de la oposicion del Congreso, se trató de la conducta que convendría seguir en la cuestion de la reforma del reglamento. El acuerdo fué que las comisiones directivas de las respectivas fracciones se reunan y acuerden segun diotien las circunstancias en vista de lo que proponga la comision.

Despues de un gran tiroteo de preguntas y de peticion de documentos que darán bastante que hacer al gobierno, y que demuestran la actitud de la Cámara, y lo que promete ser la discusión de presupuestos, el Congreso se declaró en sesion secreta.

Mucho se ha hablado en el salon de conferencias sobre el objeto de esta sesion; pero por lo mismo que ha sido secreta, y por lo mismo que, segun se dice, ha sido por un asunto grave, nosotros hemos de llevar nuestra circunspeccion hasta el último punto.

El Congreso ha acordado nombrar una comision que informe sobre el asunto de que se ha ocupado en secreto, y por consiguiente pocos días se han de tardar sin que el público se entere hasta donde deba enterarse de un asunto que está aun en su marino, cuyo sumario se leyó ayer en secreto delante de cuatrocientas personas y que aunque sean diputados á Cortes, vendrá ser el secreto á voces.

La opinion está muy dividida por lo que hemos advertido, y se nos figura que el gobierno ha de encontrar una complicacion mas, donde ha creído ver un desenlace.

Al tiempo por testigo. La cosa no está tan clara, ni tan lisa, ni tan llana, ni tan satisfactoria como suponen los ministeriales.

Nosotros somos imparciales de toda imparcialidad, y queremos para nuestro país el imperio de la justicia, pero la justicia igual para todos.

Ni mas, ni menos.

Dados los precedentes sentados por el actual ministro de Hacienda, en el departamento de Ultramar, no nos equivocáramos cuando decíamos que el deplorable y sangriento decreto de 22 de Octubre de 1868, con que inauguró dignamente el funestamente célebre Sr. Figuerola la serie no interrumpida de sus desaciertos en la gestion económica, habia de sufrir aun en manos de su sucesor la modificacion al menos, tan natural como justa, de despojar á dicho decreto de la fuerza retroactiva que solo el Sr. Figuerola se hubiera atrevido á darle en una época de pleno progresismo.

Efectivamente, el Sr. Moret en el artículo de los presupuestos propone que el referido decreto rija desde la fecha de su publicacion, para en adelante, pero no para atrás como se dispuso en él, con mengua de la razon, de la justicia y de los intereses de las infortunadas clases pasivas que gimen en la miseria, no solo por los terribles efectos de tan monstruosa medida, sino por el grandísimo atraso con que perciben sus merecidos haberes.

Pronto tendremos en Madrid un nuevo medio de evitar la propagacion de los incendios, los robos y otros siniestros, por desgracia tan generales en nuestro país; nos referimos á un invento presentado al ayuntamiento por la empresa inter-telegráfica para la creacion de timbres-alarmas. La autorización ha sido concedida por aquel, de acuerdo con la comision de policía urbana, en consideración á la gran utilidad que ha de reportar al vecindario. El representante, persona muy conocida en la corte, se propone llevarlo á cabo inmediatamente para

que el público lo pueda apreciar y contribuya por su parte á tan laudable objeto.

En su día daremos mas detalles á nuestros lectores de este invento.

En un pueblo de la provincia de Lérida, hubo hace pocos días un serio alboroto, con motivo de haberse apremiado á los morosos por el pago de contribuciones. Gran número de vecinos, al tener noticia de los apremios que se estaban practicando, salieron á la calle armados, emprendiendo á tiros con el recaudador de contribuciones, el alcalde y varios regidores que les acompañaban. Todos tuvieron que huir precipitadamente del pueblo con grave riesgo, hasta que, teniendo aviso las autoridades de la provincia, enviaron alguna fuerza de infantería del ejército, que sin esfuerzo pacificaron á los alborotadores. Inmediatamente se restableció el orden y comenzó el cobro de apremios, empezando tambien la autoridad judicial á instruir las oportunas diligencias.

Pero señor, ¿en qué se diferencia la normalidad de la interinidad? ¿Nada mas que en el precio?

Parece que en un pueblo de la provincia de Badajoz se ha intentado una parodia de la Commune de París.

Es lo que faltaba.

Hoy probablemente esplanará el Sr. Sanchez Ruano su interpelacion sobre el aplazamiento de las elecciones municipales.

Hay quien cree que el Sr. Rivero no podrá menos de tomar parte en esta interpelacion, por mas que su propósito sea el de no terciar en el debate, á fin de no incurrir en contradiccion consigo mismo, ó de verse en la necesidad de combatir al gobierno.

Insístese en asegurar que el gobierno ha hecho gestiones cerca de los duques de Osuna, de Frias y de Fernan-Núñez, para que acepten las embajadas de París, Londres y San Petersburgo. Si el duque de Frias no aceptara la embajada de Rusia, La Epoca indica que sería nombrado para ella el señor Raneós, hoy ministro plenipotenciario en Londres.

A bordo del vapor Mendez Nuñez, que acaba de llegar á Cádiz, han venido el general Carbó, los brigadieres Franch y Chinchilla, D. Enrique Trillo y Figueroa, y la madre y hermanos de la apreciable señora de Riquelme.

Se ha presentado al Congreso una proposición de ley pidiendo la separacion de la Iglesia y del Estado, y la rebaja de la mitad de la contribucion directa, para que los pueblos puedan pagar por sí al clero. La firman los Sres. Oreñe y otros republicanos.

La comision de mensaje se ha constituido, nombrando presidente al Sr. Rivero y secretario al señor Valera.

Dícese que la única reforma introducida en el reglamento del Congreso, es que sea necesario el asentimiento de cuatro secciones para dar cuenta de toda proposicion sobre reforma constitucional.

De La Epoca tomamos lo siguiente: «Desearíamos saber á cuánto asciende la cantidad ingresada en las arcas del Tesoro por recaudacion del impuesto de edulcor de veindad en Madrid. Hemos oido sobre el particular algunos rumores que no creemos oportuno publicar interin no se confirmen: por eso formulamos la anterior pregunta, esperando la respuesta.

Dice La Opinion Nacional que se han recurrido las disensiones ya conocidas entre el presidente del Consejo de ministros y ministro de la Guerra y el director de infanteria general Córdoba, tan bien considerado hoy en el círculo progresista de la calle de Carretas. Háblase al mismo tiempo de nuevas divisiones en el gabinete, que no pueden ponerse de acuerdo en la cuestion capital de los reglamentos, y aun circulan especies relativas á la posibilidad de un golpe de Estado. Esto último debe tener, sin duda alguna, por fundamento, las declaraciones que el general Serrano ha hecho ante las Cortes, declaraciones que no parece han sido muy bien recibidas en ciertas regiones, particularmente las consignadas ante el Senado.

Parece que el municipio de Sueca, con objeto de atender al servicio de alumbrado de aquella ciudad, ha impuesto ó trata de imponer una contribucion de 1.000 rs. á cada carruaje de lujo, y otra de la misma cantidad á la familia de los finados que se inhumen con cierta pompa.

Con respecto al impuesto sobre los coches de lujo, nos parece que es la contribucion de mas lujo que se puede concebir, atendido el número de aquellos que habrá en la poblacion valenciana. Diga el municipio que quiere hacer pagar el alumbrado á dos ó tres determinadas personas, y asunto concluido.

Medio de dejar á Sueca á oscuras, vender sus carruajes los que los tengan.

El Congreso ha acordado esta tarde se envíe al gobierno la lista de los distritos en que, por diversas causas, hay que proceder á segundas elecciones.

Hé aquí esa lista:

Por no haber presentado sus credenciales: D. José Ferrer y Vidal, tercer distrito de Barcelona.

D. José Gonzalez de la Vega, primer distrito de Cádiz.

D. Francisco Santa Cruz, Albarracín (Teruel).

D. Francisco Santa Cruz, Albarracín (Teruel).

Carballo, Coruña, por fallecimiento de D. Francisco Cejuelo.

Hueta, Oueña, por haber optado por el cargo de senador el Sr. Fuente Alcázar.

Redondela, Pontevedra por opcion de D. Juan Manuel Pereira por el cargo de senador.

San Lúcar la Mayor, Sevilla, por opcion de D. Tomás Calzado por el cargo de diputado provincial.

Monóvar, Alicante, por renuncia de D. Luis Santonja del cargo de diputado.

Gaucia, Málaga, por opcion de D. Antonio de los Rios y Rosas por el distrito de Ronda.

Grazalema, Cádiz, por opcion de dicho señor por Ronda.

Coin, Málaga, por opcion de D. José Lopez Dominguez por Santa Cruz de Tenerife.

San Roman, 4.º distrito de Sevilla; por renuncia de D. Federico Rubio.

Almadén, Ciudad-Real, por opcion de D. Segismundo Moret por Ciudad-Real.

Quintanar de la Orden, Toledo, por opcion de don Cristino Martos por el distrito del Congreso.

San Vicente, tercer distrito de Valencia, por opcion de D. José María Oreñe por La Bisbal.

Primer distrito de Barcelona, por opcion de D. Estanislao Figueras por Falset.

Segundo distrito de Barcelona, por opcion de dicho Sr. Figueras por Falset.

El Sr. Castelar que opta por Arzena, deja vacantes los distritos de San Pablo en Zaragoza y del Mercado en Valencia.

Por fin fué elegido individuo de la comision de mensaje el Sr. Abascal por 21 votos contra 19 que obtuvo el Sr. Castelar.

La comision de contestacion al discurso de la corona no sabemos si está de pésame ó de enhorabuena; pues aunque pierde una ilustracion gana una lumbrera.

El segundo alcalde de la villa de Manzanera, en la provincia de Teruel, ha sido asesinado hace dos noches. El juzado del distrito y las autoridades locales practican las averiguaciones consiguientes para lograr averiguar el paradero de los criminales.

En Gerona ocurrió una pequeña alarma con motivo de haber sido incendiada la puerta de la imprenta del periódico carlista El Norte. La autoridad instruye las oportunas diligencias.

En los doce años anteriores al mes de Setiembre de 1868 se gastaron 6.426 millones de reales, además de los ingresos ordinarios, que es mucho gastar indudablemente. Pues bien; en veinte y seis meses han gastado los economistas, además de los ingresos ordinarios, 3.150 millones, ó sea 1.450 millones al año, es decir, tres veces mas próximamente de lo que gastaron aquellos á quienes llamaban empiricos, despilfarradores y otra porcion de cosas los economistas de la revolucion que escribió en su bandera la palabra ¡economía!

Pero sigamos presentando el resultado que arrojan los datos aducidos por La Produccion Nacional, que es el periódico autor de este trabajo.

En Junio de 1868 la deuda española importaba reales 22.291.295.097, que al cambio de 35,50 á que estaba el consolidado en aquella época, representaba una riqueza de 7.913.409.759

Y como hoy el consolidado no vale mas que 26,60, ó sean 5.907.193.200

Resulta una pérdida efectiva para el país de 2.006.216.559 La deuda española en 1866 ascendía á 12.708.269.888 En 1868 á 22.291.295.097

Aumento en doce años 9.583.025.209

En 1.º de Diciembre de 1870 la deuda española ascendía á 31.511.295.097

Es decir, que en dos años ha aumentado 9.220.000.000 reales, ó sea lo mismo que aumentó en los dos años, desde 1856 á 1868.

Los intereses de la deuda en 1856, importaban 319.576.084

En 1868 importaban 673.558.380

En 1.º de Diciembre de 1870 1.087.390.120

Aumento en doce años por las administraciones pasadas que, por punto general, no hicieron grandes economías, aunque en los últimos años mostraron laudables deseos 353.982.296

Aumento en dos años por los economistas 373.691.740

Antes se negociaban empréstitos dando papel al 42 por 100, hoy los economistas no encuentran tomadores al 25 por 100; es decir, que hoy se pagan intereses mucho mas crecidos que no bajan ya del 16, 18 y 20 por 100, y mucho mas en algunos casos, de que nos hemos ocupado antes de ahora.

El presupuesto de gastos ascendía por término medio en los doce años anteriores al reinado de los economistas á unos 2.000.000.000

Los economistas lo han hecho subir á 2.872.162.728

con la circunstancia de haber reducido considerablemente la cifra de los ingresos, que no escasea ahora, si es que llegan, á 1.800.000.000

Resultando por consiguiente el espantoso déficit, precursor de la bancarrota oficial que nos amenaza, pues de hecho estamos ya en ella hace mucho tiempo, como que no se paga al clero, ni á los maestros de escuela, ni á las clases pasivas, ni el material, ni otras muchas obligaciones del Estado, y los intereses de la deuda se pagan con la puntualidad que todos sabemos. En cambio, cobran puntualmente los ministros y empleados de la corte, con lo cual deben quedar satisfechos los que viven en las provincias.

Tal es el balance que arroja la gestion económica de los economistas.

El diputado tradicionalista D. Juan de Vidal y Llovatera ha publicado en La Esperanza el siguiente escrito que merece ser conocido de nuestros lectores:

«Estimado señor director: Los progresistas son siempre los mismos; su patriotismo, abnegacion y alarides de libertad é independencia deben traducirse por especulacion y provecho.

«El día 26 del pasado abril, á la una de la tarde, se constituyó en el salon de presupuestos, segun antigua costumbre, la diputacion catalana, previo aviso cortés y amistoso á todos los representantes catalanes, á quienes se convocó en nombre de la independencia del diputado para que, con exclusion de toda idea y bandera política, era necesario tratar en conjunto y de consuno para y exclusivamente de los intereses morales y materiales de las cuatro provincias de Cataluña.

Reunidos los señores concurrentes en número suficiente, se votó la mesa, resultando elegidos: presidente, el Sr. Figueras; vicepresidente, el Sr. Vall, y secretarios los Sres. Noet y Tutau; republicanos el primero y cuarto, carlista el segundo y ministerial el tercero.

«Convocada debidamente la reunion para el día 27, ó sea el siguiente, á la misma hora y sitio, tuvimos el disgusto de presenciar la escena mas desconsoladora, por no decir escandalosa: pues al esponder de nuevo el señor presidente el laudable, moral y altamente patriótico fin de la junta de diputados catalanes, una comision de los monárquico-liberales, ó sea de los situacioneros, en representacion y á nombre de los restantes, que si siquiera tuvieron la dignacion de personarse una sola vez con sus compañeros que blasonan, antes que de políticos, de protectores de su patria y de su país; esa comision, digo, compuesta de los Sres. Gomis y Noet, manifestó que, por altas razones políticas ineludibles, no podian los diputados catalanes ministeriales asociarse con los oposicionistas.

«En vano se hicieron por varios señores diputados repetidas y formales protestas de desinterés é indepen-

dencia; en vano se llamó al patriotismo; en vano se invocó el espíritu de compañerismo ante la prosperidad de Cataluña; en vano se repitió que allí no nos conducía espíritu político alguno: todas las súplicas, todos los ruegos fueron vanos, como vanos fueron todos los cargos de responsabilidad moral que á los disidentes se hizo. El Sr. Balaguer, que en este momento entró, con estéril frialdad, con progresista indiferencia, y con la serenidad y valentía con que el fuerte se ceba ante la impotencia del débil, dijo: Que su deliberada determinacion era irrevocable.

«Tan empedernidos están los corazones amadeístas! Únicamente el egoísmo é intencionados fines de los individuos de la actual mayoría pueden haber quebrantado por primera vez una de las pocas cosas buenas, quizás la única, que tiene el parlamentarismo.

«¡Ah, señores progresistas! huiis de nuestra presencia, os apartais de nuestra compañía, y rehusais nuestra amistad, aun cuando invocamos el compañerismo en presencia de las necesidades apremiantes de nuestra patria; ¡nos habeis arrojado el guante! En hora buena sea: frente á frente de nuestros enemigos, no retrocedamos un solo paso. ¡Guerra decidida á nuestros egoístas amadeístas! ¡Guerra sin trégua á los especuladores enemigos de nuestra patria!

«Pueblo español: mira á los hombres que se llaman un día tus redentores, y fingien hoy ser tus padres; mira á esos hombres cómo, reflejados en el espejo de su egoísmo, sacrifican en aras de su provecho y de su orgullo todos tus intereses, y no tienen escrúpulo en hacerte víctima de las raquíticas luchas parlamentarias, condenándote al atraso, á la abyeccion, al embrutecimiento y á la miseria. Diez y siete republicanos, trece carlistas y once ministeriales elegiste en los pasados comicios; y si no hubieses habido Porra, coacciones, escudadas y escamotes, tal vez ni un solo diputado italiano hubiera venido de Cataluña.

«Te parece esto dudoso? Registra el Diario de las Sesiones; registra ese tenaz remordimiento, eterna espacion y afrentoso patibulo de la libereasca arbitrariedad y de la farsa parlamentaria; regístrale, y hallarás la empleomanía y el servilismo elevados á sistema, y a clorofobia á la jactancia; regístrale, y en sus manchadas columnas verás con zozobra escardecido y pisoteado el derecho, repudiada la ley y sujeto todo al número liberal capricho de una mayoría.

«¡Cataluña, despierta! De hoy en adelante te dirán los «liberales» si quieres industria, proteccion, fomento y adelantos, no puedes votar otros diputados que de la «situacion, porque los oposicionistas ni siquiera son «dignos de reunirse con los ministeriales saboyanos»: si quieres, que seas adicta al actual gobierno, como adictos son sus aprovechados satélites, que famélicos devoran el milagroso pan del presupuesto en sus pingües empleos políticos y administrativos, judiciales y militares.

«Pero ¡vive Dios, que estáis soñando, héroes de la gloriosa sin hora! Cataluña ha sido siempre generosa, grande é independiente, y jamás se unirá de buen grado al infortunioso carro del servilismo. Sabrá vivir pobre; morirá de hambre, si es preciso, pero será honrada, será digna, y si hoy han salido once diputados amadeístas que tienen la ridícula pretension de monopolizar el manejo de sus intereses, para seducirlos y para comprarlos, esa Cataluña, encanecida de dignidad, mirará con desprecio las infamantes ofertas, y al verificarse otras elecciones, si tan larga fuera vuestra existencia, que no lo es, á pesar de las violencias, no os daría un solo diputado.—Juan de Vida y Llobatera.

El jueves y ayer se recibieron los siguientes telegramas del extranjero:

(Gaceta.) Versailles 17 de Mayo á las nueve y quince minutos de la noche; Madrid id. á las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la noche.—El encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

Esta tarde á las cuatro y media ha habido en París una grande explosion que se ha oido hasta en Versalles; se ha pronunciado un grande incendio que continúa todavía, y se supone que sea en la manufactura de tabacos, que es donde actualmente se fabrican los cartuchos.

Versalles 18 de Mayo, á las 12 y 30 minutos de la tarde; Madrid id. á las 2 y 32 minutos de la tarde.—El encargado de Negocios de España al excelentísimo señor ministro de Estado.—Madrid:

«El Journal Oficial publica hoy en su parte no oficial un artículo para justificar la lentitud de las operaciones y calmar la impacion del público, diciendo que el gobierno hace cuanto es humanamente posible para terminar la lucha.»

Versalles 18, á las 7 y 50 minutos de la tarde; Madrid id., á las 8 y 26 minutos de la noche.—El encargado de Negocios de España al excelentísimo señor ministro de Estado.—Madrid:

«La Asamblea ha ratificado por 446 votos contra 98 el tratado de paz entre Francia y Alemania.»

(Correspondencia.) Londres 18.—Noticias de París anuncian que los rebeldes se muestran dispuestos á defenderse hasta el último estremo.

«Han sido desarmadas algunas fuerzas de la guardia nacional tachadas de reaccionarias.

«Cartas particulares de París dicen que los agentes del municipio descubrieron una vasta conspiracion, cuyo objeto era derribar la «Commune» y establecer otra que tratase con Versalles.»

(Agencia Fabra.) Londres 17 (Via Cabo).—En la Bolsa se han cotizado:

El consolidado inglés, á 93 3/8.

El 3 por 100 francés, á 53 1/2.

El 3 por 100 español, á 33 1/4.

Paris 17.—El general Cluseret recomienda la construccion de tres líneas de barricadas en Paris.

Versalles, 18 (tarde).—El «Diario oficial» publica un suelto haciendo constar las inmensas dificultades que fué preciso vencer para establecer en Versalles un centro de operaciones militares contra París insurrecto.

Censura á los que desean la conclusion de la guerra civil, y al mismo tiempo se irritan contra las medidas que se toman.

Concluye diciendo: «El gobierno hace todo lo que es humanamente posible para atenuar los efectos de esta lucha, cuyos culpables no son, desgraciadamente, las únicas víctimas, pero no puede hacer milagros.

«Los que piden que los haga, demuestran con sus exigencias contradictorias que deben hacer su educacion de ciudadanos de un país libre.

Segun las noticias de París, la explosion de ayer no ocurrió en el trocadero, como se ha dicho, sino en la fábrica de cartuchos del Campo de Marte, en la avenida de Labordonnay.

La explosion fué espantosa. El número de los muertos y heridos es muy grande.

«El Diario oficial» de París de esta mañana acusa á los agentes de Versalles de haber ocasionado esta explosion. Dice que el número de las víctimas asciende á 109. Se han hecho cuatro prisioneros. El periódico La Perle demuestra que la explosion no se puede atribuir á una mano criminal sino á un hecho fortuito.

Hace constar que en el momento en que ocurrió aquella no cayeron granadas en el Campo de Marte.

Versalles 18 (10 y 30 noche).—Asamblea nacional.—Discusion del tratado de paz.

El secretario de la comision declara que el ministro de Hacienda da la seguridad de que los 1.500 millones de francos seran pagados de una vez y por medio de un solo empréstito, á fin de hacer mas breve la permanencia de los prusianos en Francia.

La Asamblea aprueba la rectificacion del tratado.

El Sr. Thiers sostiene bajo el punto de vista estratégico, la conveniencia del cambio de una parte del territorio cedido, propuesto por Alemania.

La Asamblea aprueba esta permutacion por 440 votos contra 98.

Londres 18 (5 y 16 tarde), por el cable anglo-portugués.—Segun noticias de Paris asienda á 200 el número de las victimas de la explosion de la fábrica de cartuchos.

La mayor parte de ellas son mujeres.

En la Bolsa se han cotizado hoy:

El consolidado inglés, á 93 1/2.

El 3 por 100 francés, á 53 1/2.

El 3 por 100 español, á 33.

Versalles 19 (á las 6 y 25 de la tarde).—Ayer tarde dos batallones de las tropas del gobierno se apoderaron á la bayoneta del Grande Ivry y la casa llamada de Pichou, cerca del fuerte de Montrouge.

Los rebeldes tuvieron cerca de 400 muertos y heridos y dejaron en poder de las tropas versallesas 42 prisioneros, entre los cuales hay un jefe de batallon y varios oficiales. Estos prisioneros han sido conducidos hoy á Versalles.

Nuestras tropas se apoderaron además de una bandera.

Las posiciones tomadas fueron abandonadas por estar muy expuestas al fuego del enemigo.

Nuestras pérdidas son escasas.

CORTES.

CONGRESO.

Resumen de la sesion celebrada el día 19 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. TOPETE presentó varios documentos.

El Sr. ARDANAZ pidió que se trajeran al Congreso varios documentos relativos á la situacion del Tesoro, de la Deuda flotante, de la caja de Depósitos, de los pagares de bienes nacionales, de lo que queda por vender de bienes nacionales y de lo que queda por recaudar por contribuciones, todo en 26 de Marzo.

Tambien pidió un estado comparativo de las obras públicas en 1868 respecto á 1870.

El Sr. Suarez Inclán dijo, que necesitando sostener un debate acerca del estado insostenible del municipio y la provincia, necesitaba que el ministro de la Gobernacion remitiese tres resúmenes del presupuesto de gastos, tres liquidaciones del presupuesto de ingresos, un estado de ciertas cantidades invertidas, de los bonos negociados ó no negociados, varios datos relativos al ayuntamiento de Madrid y un estado de las cantidades recaudadas en provincias por el impuesto personal hasta la fecha de su abolicion.

El Sr. JOVE Y HEVIA: Ruego á la mesa que una vez que el Congreso se encuentra ya constituido, se proceda cuanto antes al nombramiento de la comision de casos, de incompatibilidad, porque el asunto me parece importante.

En segundo lugar desearia que viniera el expediente que ha debido formarse en el ministerio de la Gobernacion y su negociado de órden público por el atentado cometido en el teatro de Calderon.

Se ha formado tambien una causa en la cual se dice que parecia que algunos agentes de la autoridad estaban en connivencia con los criminales y esa causa, con escándalo del país, se ha sobreesido; deseo tambien que venga esa causa que no ha causado ejecutoria, y el expediente gubernativo á que he hecho antes referencia.

Acto seguido acordó el Congreso que se nombrase la comision de casos de incompatibilidad.

El Sr. RISPA dirigió un recuerdo al gobierno.

El Sr. ACOSTA hizo presente que la ley de incompatibilidades precepta que el otro día de constituirse el Congreso debe proceder al sorteo de los 40 empleados diputados que han de quedar, y pidió una nota de los que continúan ejerciendo su cargo y los que han hecho dimision.

El Sr. SOLER hizo presente que la casa real cobra anticipado y que él deseaba la igualdad ante la ley.

El Sr. ministro de HACIENDA dijo que no era cierto cobrase adelantado, sino atrasado en una quinta, y que si bien era cierto que él habia opinado de aquella manera, la casa real no lo habia consentido.

El Sr. IRIBAS pidió una relacion de todas las cruces, encomiendas y gracias que se han dado y las cantidades que cada cual ha pagado por ello.

El Sr. FABIE pidió el expediente de la negociacion de bonos con el Banco de Paris y de otras mas negociaciones.

El Sr. ministro de HACIENDA dijo que vendrian tan completos como deseaba.

El Sr. SILVELA pidió el contrato de suministros de tabacos para la Peninsula, el de la libre introduccion de tabacos elaborados de Cuba y Puerto-Rico, y el de la prolongacion del plazo de esta introduccion.

El Sr. PASQUAL Y CASAS anunció una interpelacion al ministro de la Guerra acerca de la movilizacion del batallon de francos de Cataluña.

El Sr. ELDUAYEN pidió la liquidacion del empréstito de los mil millones, y otros varios documentos imitantes, entre ellos los relativos á los bienes del patrimonio de la corona.

El Sr. ministro de HACIENDA dijo que vendrian todos los documentos pedidos por el Sr. Elduayen, y dió explicaciones acerca de la votacion de las sesiones.

El Sr. ESCUDERS pidió la presentacion del Código penal.

El Sr. ministro de HACIENDA manifestó que el gobierno habia presentado ya el proyecto al Senado.

El Sr. SORNI pidió una relacion de lo invertido en obras públicas, material de las mismas, montes y otras varias.

El Sr. RUIZ GOMEZ pidió un estado del número de establecimientos autorizados en España para vender tabacos habanos, para venir á conocimiento del verdadero estado de esta renta.

El Sr. Gaset y Areime pidió una nota de los productos de la venta de Balsein y de la Deuda flotante de Ultramar.

El Sr. Menendez de Lurcan pidió que se leyera el artículo 2.º de la ley de incompatibilidades.

Se dió cuenta del despacho ordinario.

Se leyó el artículo pedido.

Entrando en el órden del día, se dió lectura á la proposicion del Sr. Orensé, pidiendo que se hiciese una edicion especial de los discursos pronunciados con motivo de la discusion de actas, para venderse á un precio muy infimo.

El Sr. ORENSE: El año 1869 en las Cortes Constituyentes manifestó al señor presidente lo conveniente que seria hacer una edicion económica del Diario de Sesiones para que se pudiera leer por todo el mundo. No sé en qué paró esta indicacion mia, pero el hecho es que

no ha tenido efecto. Supe tambien que el número de suscripciones habia crecido mucho por el interés que en toda Europa inspiraba una revolucion que entonces se llamaba gloriosa y que yo llamaré golosa.

Hoy Europa no se ocupa de nosotros, y hace bien, porque cuando uno hace disparates es bueno que no se ocupen de él.

Ya habeis visto la manera distinta con que hemos juzgado aquí unos y otros las elecciones.

El señor ministro dice que han sido muy buenas, y nosotros decimos que han sido las que se ha ejercido mas influencia moral, que en cald de las elecciones quiere decir que son aquellas en que mas se ha obligado á los electores á votar contra su gusto.

Mi proposicion tiende á que el país nos juzgue á todos para que vea quienes han dicho la verdad, y se forme la verdadera opinion pública. Si la mayoría cree que esta propaganda no se ha de verificar por votar contra la proposicion, se equivoca; la edicion la haremos las oposiciones, y el resultado no será el mismo, sino peor para vosotros, porque aparecerá que no queréis que se oiga lo que habeis dicho.

El Sr. Albareda, como andaluz, ha creido que nos contentaríamos con sus palabras y le íbamos á dar un voto de gracias por su imparcialidad. Conmigo no cuela esa táctica; lo que resulta con ella es que la mayoría ha venido á hacer las elecciones lavando las actas que estaban sucias, y empujando otras que estaban limpias.

El Sr. Reig, por su parte, olvidando que habia hecho yo un encargo para que no se pasaran, que quisiera impugnar, quiso decirnos que ya estaban aprobados, sin estarlo, y solo por la imparcialidad que en aquel momento tuvo el señor presidente, S. N. nos decia luego, en el acta de Oviedo, que tratábamos de hacer una oracion fúnebre.

Pues yo ahora le voy á rezar á S. S. la oracion fúnebre del partido progresista, que siempre ha caido á los dos ó tres años de mandar, y ahora caerá para no volver á levantarse: ahora no vendrán hombres como vinieron en otra ocasion, porque es fácil que el Sr. Romero Robledo, con su inocencia proverbial, le eche la zancadilla, y... *cataplum*, dé con él el suelo y vengán á sustituirle el Sr. Romero Robledo y sus amigos, á otros que no lo sean.

Pero hay mas; el partido progresista, que en materia de economia le pasa lo que á D. Quijote, que no tenia aficion por la Iglesia, no ha tenido para la Hacienda nadie que valiera dos cuartos, entregándose á los economistas que han traído la Hacienda al estado que demuestra el discurso del Sr. Moré. Los economistas se han hecho gascistas; pero como parte de los gastos en turron para los progresistas, les ha tapado la boca.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Orensé, S. S. se va alejando de la proposicion para que se impriman las discusiones de actas. Yo ruego á S. S. que piense cómo ha de volver á la proposicion.

El Sr. ORENSE: Ya volveré, ya volveré.—Pues bien, los economistas, que no habian hecho nada en favor de la revolucion, se han llevado una buena parte de ella porque hacian falta á los progresistas.

Y su gestion ha sido tan mala que no hubo mas que empréstitos, solo empréstitos, arruinándonos por completo.

El Sr. Moré nos decia el otro día que no sabia por qué estaban mas altos los fondos de otras naciones, que los nuestros y esto es muy fácil de comprender. No tenemos alta la venta porque nuestros recursos son pocos, porque somos pobres y no podemos menos de suprimir grandes sueldos y reducir muchísimo el número de empleados.

Se dice que no hay otra ocupacion que la de empleados, ¿pero hay mas que desenterrar el tabaco y darla ocupacion á 20.000 personas? ¿Se comprende que hoy sostengamos el estanco los economistas? Si hay algo mas desacreditado que los progresistas es esa exigua fraccion.

Procediéndose á votar nominalmente la proposicion, fué desechada por 134 contra 90.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, levantándose la sesion pública para quedar el Congreso en sesion secreta.

Eran las cuatro menos cuarto.

SECCION EXTRANJERA.

Todas las noticias de Paris están contestes en que las disensiones entre los revolucionarios toman cada dia mas incremento. La toma de aquella capital por las tropas del gobierno de Versalles seria cosa poco menos que imposible si la gente de la Commune se entendiera y estuviera bien organizada para la defensa; pero con la confusion que reina entre ellos, y el desacuerdo de los jefes principales, la gran ciudad caera en poder de los sitiadores, cuyas operaciones van adelantando, principalmente del lado de Auteuil y le Point du Jour, como consecuencia de los efectos causados por la artillería.

Ya se sabe que la guarnicion del fuerte de Vanves se escapó por un subterráneo que ponía en comunicacion aquel punto con el fuerte de Montrouge. No en valde supimos que habia huido como de Issy; pero es de advertir que entre los guardias nacionales se notan pocas disposiciones á batirse enérgicamente por la causa de la Commune.

A esta circunstancia se atribuye el que antes de ocupar el fuerte de Vanves abandonaron el pueblo de Issy, por cuyo motivo el jefe que los mandaba se ha constituido preso y ha pedido que se instruya una sumaria en averiguacion del hecho para justificar su conducta.

El fuerte de Montrouge es ya un monton de ruinas. El día 16, desde la diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, fué bombardeado vigorosamente.

Toda la guarnicion que lo defendia tuvo que abandonar precipitadamente antes de perecer entre sus ruinas.

Ha dicho la Patrie que, á consecuencia de una batalla en el bosque de Bolonia, las tropas de Versalles han entrado en Paris por una brecha abierta entre la puerta Maillot y la de Auteuil.

Pero sin duda estaba mal informada al dar esta noticia; pues no hay dato ninguno por el cual puede inferirse que haya sucedido semejante suceso.

Lo que sí parece cierto es que el día 15 intentaron los insurrectos una salida muy numerosa por la puerta Maillot; pero fueron vigorosamente rechazados por las tropas de Versalles y volvieron á entrar en Paris precipitadamente, perdiendo mucha gente.

La Asamblea nacional ha oido por boca del mismo Jules Favre, el hombre del programa «ni una pulgada de terreno, ni una piedra de sus fortalezas», las condiciones del tratado de paz. Desempeño esta triste tarea con frialdad, como quien lee una sentencia de muerte.

Un párrafo del art. 7.º ha causado una emocion profunda «La evacuacion de los departamentos del Oise, Sena y Oise, Sena y Marne del Sena, como tambien de los fuertes de Paris por los alemanes, se verificará tan pronto como el gobierno alemán juzgue que el restablecimiento del órden, así en Francia como en Paris, sea suficiente para asegurar el cumplimiento de los compromisos contraidos por la Francia.»

La Cámara, al oír la lectura de esta cláusula, se ha estremecido. Creíase de una parte que los fuertes del Norte serian evacuados inmediatamente por los alemanes.

El tratado, en lo que se refiere á la indemnizacion, no contiene la rebaja de que se habia hablado.

Solamente el gobierno alemán consiente en abonar á Francia 325 millones de francos por las proporciones de camino de hierro que la ha tomado. Por estas obras M. de Bismark no ofrecia en un principio mas que 200 millones de francos. M. Pouyer-Quertier pidió 425; y despues de mucho regatear, se han fijado 325 millones.

Hecha lectura del tratado, M. Julio Favre dió cuenta de la vista que él y M. Pouyer-Quertier han hecho al otro lado del Rin á los prisioneros franceses que van á regresar inmediatamente á su patria.

Los partidarios de Bonaparte hicieron correr entre esos prisioneros rumores calumniosos referentes al gobierno y á la Asamblea.

A esos soldados, apenados por la prolongacion del cautiverio, se les decia que la Asamblea y el gobierno estaban de acuerdo para demorar su regreso á Francia. Segun correspondencias particulares recibidas de Colblenza, parece que la visita hecha por M. Julio Favre y Pouyer-Quertier á sus infelices compatriotas ha producido entre ellos muy buen efecto.

Al final de su discurso, M. Julio Favre, que por el infortunio se siente impedido hácia las ideas religiosas, ha hablado de mejores dias «que Dios tiene sin duda reservados á la Francia.» Un joven diputado del partido legitimista, M. Cazenove de Pradines, ha subido á la tribuna y ha presentado una proposicion pidiendo que la Asamblea mande hacer rogativas públicas por el bien de la Francia. Esta proposicion ha sido bien acogida y se ha votado la urgencia de ella.

Despues la Asamblea ha empezado á discutir el tratado de paz.

La opinion dominante es desfavorable al cambio propuesto por Bismark de Thionville por Belfort. Aunque Thionville tiene menor número de habitantes que Belfort, es para los prusianos mejor, por dominar allí el espíritu alemán y porque en Belfort hay grandes simpatías por Francia.

Le Paris Journal asegura que M. Julio Favre, despues de aprobado el tratado de paz por la Asamblea, dejará decididamente el ministerio de Negocios extranjeros al día siguiente de ratificado el tratado. Designase para reemplazarle á M. de Broglie.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del domingo.)

Espedido por el ministerio de Hacienda contiene un decreto autorizando al ministro del ramo para que presente á las Cortes los proyectos de ley de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1871-72, y el de liquidacion del déficit del presupuesto corriente, deuda flotante, y organizacion del servicio del presupuesto próximo.

PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículo 1.º Los ingresos del Estado para el año económico de 1871-72 se calculan en la cantidad de 588.696.671 pesetas, segun el estado letra B.

Las contribuciones é impuestos existentes se modificarán en los siguientes términos:

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Art. 2.º La riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganadería seguirá contribuyendo en el año económico de 1871-72 con el 19 por 100 en concepto de cuota para el Tesoro, sin perjuicio del premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion, que se determinarán por disposicion especial segun las circunstancias de cada provincia, sin que en ninguna pueda exceder el recargo por estos conceptos de 75 céntimos. Solo podrán concederse moratorias con arreglo á lo que determinan los decretos de 12 de Setiembre de 1870 y 9 de Abril de 1871. Los perdones de la contribucion únicamente podrán concederse por virtud de una ley. Los pagares espedidos por los contribuyentes para el pago de la contribucion de inmuebles en consecuencia de las moratorias, y con arreglo á los decretos de 12 de Setiembre de 1870 y 9 de Abril de 1871, llevan consigo la accion real hipotecaria contra las fincas afectas respectivamente á aquella contribucion, y son títulos inscribibles en el registro de la propiedad. La inscripcion y estacion de estos títulos será de oficio, y sin necesidad de otro requisito que la órden de la administracion económica respectiva.

Se aprueban las bases adjuntas, letra A, para asegurar la recaudacion de las contribuciones.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Art. 3.º Las disposiciones que rigen en la actualidad para la imposicion administrativa y cobranza del subsidio industrial se modifican con arreglo al apéndice letra B.

El gobierno adoptará las disposiciones que estime convenientes con el fin de mejorar la administracion y asegurar los rendimientos de esta renta.

IMPUESTO SOBRE LOS DERECHOS REALES.

Art. 4.º Se suprime el impuesto sobre traslaciones de dominio. Para sustituirlo, se crea el impuesto sobre la inscripcion de los derechos reales y sobre traslacion de bienes muebles por acto solemne, con arreglo á las bases contenidas en el apéndice letra C.

GRANDEBAS, TÍTULOS, HONORES Y CONDECORACIONES.

Art. 5.º El impuesto y los derechos sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones se exigirá con arreglo á las bases del apéndice letra D.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Art. 6.º Los haberes, asignaciones, sueldos ó emolumentos de los funcionarios municipales y provinciales quedan sometidos al impuesto sobre la renta con el mismo tipo de 10 por 100 exigido á los del Estado.

Los registradores de la propiedad contribuirán con el 10 por 100 sobre las tres cuartas partes de la cantidad que perciben por honorarios en lo que estos no excedan de los sueldos de jueces de entrada, ascenso y término con quienes están equiparados, quedando exenta de todo tributo la cuarta parte restante. Continuarán satisfaciendo el 15 por 100 sin deduccion alguna, sobre las cantidades que excedan de los reguladores espedidos.

CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO.

Art. 7.º Se modificarán los precios de las cédulas de empadronamiento, fijándose durante el año económico de 1871-72 con arreglo á las bases del apéndice letra E.

IMPUESTO PERSONAL.

Art. 8.º Se aplicarán á compensaciones por impuesto personal todos los débitos que por cualquier concepto tenga el Estado con los pueblos ó las provincias, quedando facultado el gobierno para compensar sus débitos á las diputaciones con créditos contra los ayuntamientos de las respectivas provincias. Se exceptúan de esta disposicion los créditos que el Estado deba satisfacer para atenciones de Beneficencia cuyo caracter especial esté así consignado en el presupuesto. El gobierno concederá moratorias á los ayuntamientos que, verificadas las compensaciones que esta ley determina, carecen de recursos para satisfacer de una vez las cantidades que resulten adeudadas al Tesoro.

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Art. 9.º Durante el año económico de 1871-72 se exigirán derechos módicos de fabricacion sobre las bebidas y aceites, y de expendicion sobre las carnes, con arreglo á las bases adjuntas. Apéndice letra F.

Art. 10. En todas las capitales y pueblos donde se establezcan derechos de censos cobrados en felatos,

barreras, cadenas ó puertas, interrumpiendo el libre tráfico, las tarifas locales serán gravadas con el 25 por 100 en favor del Estado.

Art. 11. Mientras se modifica el actual sistema económico, la importacion y expendicion de tabacos, producido y procedente de las islas de Cuba y Puerto-Rico, continuará rigiéndose por el decreto de 20 de Abril de 1866 y la instrucion de 5 de Mayo siguiente. La administracion, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias para la introduccion y circulacion de los tabacos, tendrá el derecho de inspeccion y de visita en los establecimientos destinados á la venta.

Art. 12 Se reformarán los aranceles vigentes de aduanas con arreglo á las disposiciones del apéndice letra G.

Art. 13. El gobierno publicará dentro del plazo de tres meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, las ordenanzas de aduanas arregladas á las bases contenidas en el apéndice letra H. En lo sucesivo no podrán hacerse reformas en las ordenanzas que no se ajusten á dichas bases, sin autorizacion de las Cortes.

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Art. 14. El gobierno modificará las tarifas y reformará la legislación del papel sellado y timbre con arreglo á las bases contenidas en el apéndice letra I.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Art. 15. Ingresarán en el Tesoro público los productos de las ventas de enseres, material, edificios, buques y todos los demás efectos de arsenales, cuarteles ó maestranzas que se enajenen por los ramos de Guerra y Marina por ser inútiles para el servicio.

Art. 16. El ministro de Hacienda podrá contratar los trabajos de explotacion de las minas de Almaden, imputando los gastos á los mayores productos de la mina. Se autoriza al espedado ministro de Hacienda para enajenar ó contratar la explotacion de las minas de Riotinto, admitiendo al efecto proposiciones y abriendo licitacion pública bajo la base de la que resulte mas ventajosa.

Art. 17. Podrá destinarse á reparar y mejorar la iglesia del monasterio de San Jerónimo del Prado en Madrid, el producto de sus bienes que se investiguen y adjudiquen al Estado.

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA ADMINISTRACION.

Art. 18. Se crea un cuerpo de administracion civil, al que pertenecerán todos los empleados de la administracion económica central y provincial cuyas carreras no estuvieren ya reglamentadas por consecuencia de leyes especiales. Las bases á que se someterá este cuerpo son las siguientes:

1.º Todos los individuos que pertenecian ó hayan pertenecido á la administracion económica podrán ingresar en el mismo cuerpo á su instancia.

2.º El Gobierno, por medio de una comision nombrada al efecto, y con presenciam de las solicitudes de los interesados y de sus hojas de servicios, calificará á los empleados que han de formar parte del cuerpo.

3.º Tienen derecho á ingresar en el cuerpo, los empleados que tengan cuatro años de servicio en la administracion, ó hayan pertenecido á ella desde el mes de Julio de 1854 á igual mes de 1856, ó desde 1.º de Noviembre de 1868, en cuyo caso no se exigirán dos años de servicio. Los empleados que no se hallen comprendidos en estos casos, necesitarán acreditar su aptitud en la forma que el Gobierno determine para ingresar en el cuerpo.

4.º El ingreso en el cuerpo de administracion se verificará en lo sucesivo por oposicion pública, y en las clases de aspirantes á oficial. Podrán ingresar en las categorías de oficiales, los licenciados en derecho y administracion.

5.º No se procederá á cubrir vacante alguna por ascenso en ningun ramo de la administracion, sin que hayan sido colocados todos los empleados cesantes que perciban ó tengan derecho á percibir haber pasivo de la clase en que la vacante ocurra, entendiéndose modificados en este sentido los reglamentos de los cuerpos especiales.

Colocados los cesantes con haber pasivo, las vacantes se proveerán por antigüedad, por eleccion y por oposicion.

6.º Sin perjuicio de las disposiciones adoptadas en reglamentos especiales para acreditar la aptitud de los empleados, el ministro de Hacienda, oyendo á la junta de jefes del cuerpo, podrá exigir las pruebas de capacidad que estime convenientes.

7.º Ningun empleado de la categoría de oficial en adelante, sea cualquiera el cuerpo de administracion á que pertenezca, podrá servir en la provincia de donde sea natural ó donde posea bienes inmuebles.

8.º Las disposiciones anteriores comprenden todos los empleados hasta la categoría de jefe de administracion de cuarta clase. Desde esta categoría en adelante la provision será completamente libre en todas las carreras civiles de la administracion, entendiéndose modificados en este sentido los reglamentos especiales, excepto el del cuerpo pericial de aduanas.

Art. 19. Mientras se promulgue la ley general de clases pasivas será estrictamente cumplidas las disposiciones del decreto de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo decreto, sin que en ningun caso puedan tener efecto retroactivo.

El gobierno podrá modificar la organizacion del tribunal de primera instancia de clases pasivas y el régimen de los recursos de alzada.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—El ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículo 1.º Los gastos del Estado durante el año económico de 1871-72 se fijan en 627.397.022 pesetas 82 céntimos, distribuidos por capítulos y artículos segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Se declaran permanentes los créditos que resulten sobrantes del ejercicio actual de los concedidos para obras públicas en los capítulos 20, 98, 30 y 32 de la seccion 7.º

Estos créditos se invertirán con arreglo á las bases contenidas en la disposicion 2.ª del estado letra A del presupuesto de 1870-71 para continuar las obras públicas. El gobierno atenderá esta obligacion con los mismos valores especiales que se crean para sustituir las obligaciones del Estado por subvenciones concedidas á los ferrocarriles.

Art. 3.º Se declara permanente el crédito de 500.000 pesetas destinados á las obras necesarias para establecer los tribunales de justicia en el edificio de las Salesas.

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA DEUDA PÚBLICA.

Art. 4. La junta de la Deuda pública se compondrá en lo sucesivo de un presidente nombrado á propuesta del Consejo de ministros, por indicacion del Sr. de Hacienda; de un consejero de Estado y de un ministro del tribunal Supremo de Justicia, nombrados por las mismas corporaciones; de dos diputados nombrados á propuesta del ministro de Hacienda; del director y fiscal de la Deuda.

El presidente y vocales de la junta, excepto el director y fiscal de la Deuda, percibirán por cada sesion á que asistan las dietas que el gobierno determine.

El secretario de la direccion de la Deuda lo será de la junta.

Art. 5.º Se suprime la tesorería de la Deuda; el ser-

vicio que esta desempeña estará á cargo de la tesorería central y de las provincias.

Art. 6.º Se suprime la contaduría de la Deuda, creándose para sustituirla una intervencion.

Art. 7.º El ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la constitucion de la junta de la Deuda y cumplimiento de lo que determinan los artículos 4.º, 5.º y 6.º

CONVERSIONES.

Art. 8.º Las obligaciones del Estado emitidas por subvenciones de ferrocarriles y la deuda del personal, se convertirán en títulos de la deuda consolidada interior. Los tipos de conversion serán los siguientes:

Cien reales nominales de la deuda consolidada interior por 102 nominales de la deuda del personal.

Doscientos reales nominales de deuda consolidada interior por 102 nominales de obligaciones del Estado por ferrocarriles.

Esta conversion será voluntaria.

Art. 9.º Las cargas de justicia por oficios y derechos enajenados, rentas decimales y recompensas por derechos, rentas y servicios se convertirán en deuda consolidada del 3 por 100 interior, dándose una renta igual á las cuatro quintas partes de la que hoy disfrutan. Los censos y asignaciones censuales que pesan sobre las fincas del Estado, se redimirán con arreglo á la ley de censos. Las rentas vitalicias se inscribirán en el presupuesto de clases pasivas.

PRESUPUESTO DEL CLERO.

Art. 10. No se procederá á la provision de ninguna vacante de dignidades, canongías, beneficios y piezas eclesiásticas que no tengan enja cura de almas, interin no se verifique el arreglo del presupuesto del clero.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—El ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

PROYECTO DE LEY.

REFINENTE Á LA MANERA DE LIQUIDAR EL DÉFICIT DEL PRESUPUESTO CORRIENTE Á LA DEUDA FLOTANTE Y Á LA ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DEL PRESUPUESTO DE 1871 Á 72.

Artículo 1.º El presupuesto actual se liquidará en 30 de Junio. Los descubiertos que en dicho presupuesto quedaren por satisfacer se pagarán con los billetes del Tesoro, á cuyo efecto se calcula como emitidos la cantidad que se considere necesaria.

Art. 2.º Todos los recursos del Tesoro se aplicarán en su consecuencia á los pagos del próximo presupuesto. Si en la liquidacion del actual quedaren cantidades que excedieran á lo calculado segun la disposicion anterior, el gobierno, en la próxima reunion de las Cortes, presentará el modo de satisfacer estos descubiertos.

Art. 3.º Las atenciones de la Deuda flotante durante el próximo ejercicio se cubrirán por medio de los billetes del Tesoro.

Art. 4.º El gobierno queda autorizado para emitir hasta 225 millones de pesetas en billetes del Tesoro, de los cuales solo podrá tener en circulacion 112.500.000, pudiendo emplear el resto en garantía de las operaciones del Tesoro.

Art. 5.º El interés de estos billetes se fijará por el gobierno en cada emision; pero no podrá exceder del tipo de 12 por 100.

Art. 6.º Los títulos de la Deuda consolidada emitidos para garantía de contratos serán anulados tan pronto como se satisfagan los que por ellos están garantizados.

Art. 7.º El déficit del presupuesto de 1871 á 72 será cubierto por una operacion de crédito sobre los bienes nacionales, y en especial sobre las salinas de Torre vieja y minas de Riotinto.

Art. 8.º Esta operacion se hace estensiva á los billetes del Tesoro, los cuales deberan quedar reducidos durante este ejercicio á la suma de 75 millones de pesetas.

Art. 9.º Se autoriza al gobierno para emitir títulos de la Deuda consolidada exterior é interior en cantidad suficiente para producir 150 millones de pesetas. Esta cantidad se destina exclusivamente al pago de las operaciones de Deuda flotante por contratos, que el Tesoro tiene pendientes de reintegro en la actualidad, y al del semestre de 30 de Junio.

Art. 10. El gobierno queda obligado á hacer en el presupuesto de gastos de 1871-72 economías iguales á la cantidad que importen los intereses de los títulos de Deuda consolidada que se emitan en virtud del artículo anterior.

Art. 11. Se admitirán bonos del Tesoro en pago de las obligaciones de compradores de bienes nacionales anteriores á 1868 que se hallen en poder del gobierno.

Art. 12. El contrato celebrado por el gobierno con el Banco de Paris en 26 de Marzo de 1870 se declara rescindido con arreglo al convenio verificado con dicho establecimiento en 18 de Marzo de 1871. En su consecuencia, se declaran anulados todos los bonos del Tesoro que el gobierno tenga en cartera ó existan en la Caja de Depósitos, con excepcion de los que se espresan en dicho contrato.

Art. 13. La Caja de Depósitos se organizará con arreglo á las bases siguientes:

1.º Los depósitos pertenecientes á corporaciones municipales que existen en la Caja de Depósitos, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios, se convertirán en inscripciones intransferibles bastantes á producir la renta de 4 por 100 á que tenían derecho dichos depósitos en la fecha de su constitucion. Al hacer esta conversion se abonarán los intereses atrasados á razon de 4 por 100.

2.º Los depósitos voluntarios garantidos por bonos del Tesoro y á que se refiere el decreto de 15 de Diciembre de 1868 seguirán disfrutando del 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion.

Los depósitos necesarios disfrutarán el interés de 4 por 100, y á su vencimiento serán satisfechos en metálico.

3.º Los resguardos de la Caja de Depósitos, cualquiera que sea su valor, se canjearán por billetes hipotecarios de la misma Caja y de valor uniforme que se crean con este objeto, y que tendrán 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion.

Este canje se verificará dentro de un plazo dado, declarándose anulados los resguardos pasado que sea dicho plazo si no se han presentado al canje; pero conservando los impositores el derecho de reembolso.

4.º El gobierno depositará en la Caja una cantidad de pagares de compradores de bienes nacionales igual al importe de los intereses, amortizacion y comision de cobro de dichos pagares, en los mismos términos y bajo las mismas bases que se hizo con el Banco de España para garantía de los billetes hipotecarios de la primera y segunda serie. El depósito se hará á medida que se vaya verificando la emision de billetes en virtud del canje dispuesto por los artículos anteriores, y de manera tal, que nunca puedan emitirse billetes sin una garantía proporcional de pagares de compradores de bienes nacionales.

5.º Una vez terminada la emision y canje de billetes, la Caja de Depósitos, en la parte á que se refieren las presentes disposiciones, se administrará por sí con independencia del gobierno, el cual se reserva solo el nombramiento de un delegado que inspeccione sus operaciones.

6.º Para el cumplimiento del artículo anterior los tenedores de billetes de la caja, una vez terminado el canje, se reunirán en junta general en los términos pre-

venidos en el Código de Comercio á fin de organizar, bajo la presidencia del gobierno, la administración de la Caja. Podrán los imponentes, si así lo estiman, confiar la gestión de estas operaciones á un establecimiento de crédito.

7.º En cuanto á los demás depósitos, la caja continuará funcionando en los términos prescritos en la legislación actual, sin que los modifique para nada la base anterior.

Art. 14. El pago de la Deuda consolidada interior y exterior desde 31 de Diciembre de 1871, se hará por el Banco de España. Al efecto el gobierno celebrará con el Banco un contrato que durará tres años, al final de cuyo plazo será sometido de nuevo á las Cortes.

Art. 15. Para el cumplimiento del artículo anterior, el Banco conservará, de la recaudación de las contribuciones que hoy le está confiada, la cantidad suficiente para satisfacer al fin de cada semestre los intereses de la Deuda consolidada.

Art. 16. En ningún concepto podrá satisfacerse por razón de intereses de la Deuda otra cantidad que aquella que esté numéricamente consignada en los presupuestos anuales.

Art. 17. Las emisiones de Deuda que en cumplimiento de la legislación vigente hayan de hacerse en el sucesivo solo empezarán á pagarse en el presupuesto siguiente después de aprobado por las Cortes, á las cuales, con arreglo á la Constitución, propondrá el gobierno los recursos con que deben satisfacerse los nuevos intereses.

Art. 18. A fin de atender á los compromisos contraídos con las empresas de ferro-carriles en construcción, así como á las obras públicas durante el ejercicio de 1871 á 72, se destinará la suma de pagarés de compradores de bienes nacionales necesaria para cubrir estas obligaciones, ya directamente, ya por medio de una operación de crédito.

Art. 19. El gobierno liquidará sus descubiertos con el Banco de España, satisfaciendo el saldo de su cuenta en pagarés de compradores de bienes nacionales.

Art. 20. Los descubiertos del clero por sus atrasos se satisfarán en la forma y cantidad que se convenga.

Art. 21. El gobierno, en la próxima reunión de las Cortes, dará cuenta de la situación del Tesoro, y esponiendo los resultados que hayan dado las disposiciones de esta ley propondrá en el caso necesario nuevos medios para cubrir el déficit si no fuesen suficientes los concedidos, así como para nivelar los presupuestos.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—El ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

APÉNDICE LETRA A.

Bases para la recaudación de contribuciones.

1.º En los pueblos en que por resistencia pasiva ó material al pago de las contribuciones haya necesario el empleo de la fuerza armada, serán satisfechos los suministros y pluses que á esta correspondan, con cargo á los contribuyentes morosos.

2.º El ministro de Hacienda, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 63, 83 y 170 de la ley municipal, podrá encargarse á los ayuntamientos, cuando lo estime conveniente, la recaudación de las contribuciones y débitos de las mismas.

Los alcaldes como delegados del gobierno, según el artículo 191 de la ley municipal, están obligados á cumplir y hacer que se cumplan las ordenes de conformidad con las leyes y reglamentos les comunican los jefes de la Administración económica, quienes serán considerados como autoridad, para los efectos de los artículos 330, 331 y 332 del Código penal. En este caso tendrá derecho á percibir la parte correspondiente del premio de cobranza.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—Moret.

APÉNDICE LETRA B.

Bases para la contribución industrial.

1.º Queda suprimida desde 1.º de Julio próximo, la nota 2.ª adicionada por decreto de la regencia del reino de 30 de Junio de 1870 al epígrafe núm. 9 referente á sociedades anónimas, y modificados los artículos 10, 11 y párrafo primero del 159 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, que regirán desde 1.º de Julio en la forma siguiente:

«Art. 10. Las cuotas señaladas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de esta contribución se devengarán y liquidarán en alta y baja por meses completos, sea cualquiera el día en que comience ó concluya el ejercicio de la respectiva industria.

«Quedan exceptuados de la disposición anterior los casos en que determinadamente se dispone otra cosa en las tarifas 2.ª y 3.ª, así como las cuotas comprendidas en la tarifa de Patentes.»

«Art. 11. Disfrutarán de un año de exención en el pago de la contribución industrial los que por primera vez establezcan una industria fabril y manufacturera, y los que se dediquen también por primera vez al ejercicio de una profesión, arte ú oficio; considerándose completo, para los efectos de esta exención, el trimestre dentro del cual empiece el ejercicio de la industria ó profesión.»

«Del beneficio concedido en el párrafo precedente, quedan exceptuadas las personas que por sucesión testamentaria ó abintestato, ó por cualquiera título gracioso, lucrativo ú oneroso, cambio de domicilio ó de dueño, adquieran un establecimiento fabril ó manufacturero, ó de arte ú oficio, sea la que quiera su clase ó naturaleza.»

Se considerarán modificados, en consonancia con el artículo precedente, los demás del reglamento que se refieren á la exención y rebaja de cuotas que se establecieron en el mismo reglamento.

«Art. 159, párrafo primero. En las capitales de provincia informarán sobre la exactitud de la baja pedida, incurrando en una multa de 5 á 25 pesetas de no verificarlo en el término que al efecto fije la administración, cualquiera de los síndicos y dos ó tres individuos del gremio, á juicio de la misma administración.

«Cuando el interesado pertenezca á clase no agrémiable, informarán dos ó tres individuos que ejerzan iguales ó análogas industrias.

2.º El gobierno rectificará las tarifas de la contribución industrial, pudiendo aumentar hasta 40 por 100 las cuotas de aquellos establecimientos destinados á la venta de los artículos que estuviesen sujetos á la contribución de consumos.

3.º Desde 1.º de Julio próximo serán incluidos en la tarifa 2.ª de la contribución industrial:

Con el 5 por 100 de la retribución, sueldo ó asignación que perciban por sus respectivos cargos:

Los bailes, administradores, jefes y empleados en las oficinas de la real casa y patrimonio.

Los contadores, mayordomos y jefes de oficinas y escribanos de las casas de títulos, de mayorazgos y de particulares.

Con el 2 y medio por 100:

Los empleados en oficinas y escritorios de casas de títulos, mayorazgos y particulares cuyo sueldo, ó retribución anual, llegue ó exceda de 1.500 pesetas, incluidos los oficiales y dependientes de los notarios, escribanos y procuradores.

4.º El gobierno podrá hacer obligatorio el encabezamiento de los pueblos y localidades que estime oportuno para la cobranza de la contribución industrial.

Madrid 10 de Mayo de 1871.—Moret.

APÉNDICE LETRA D.

Bases para la acción del impuesto de grandezas y títulos de honores de empleos de las carreras civiles.

1.º Las sucesiones creaciones de las grandezas de

España y títulos del reino y las autorizaciones de uso en España de los extranjeros satisfarán desde 1.º de Julio próximo, las cuotas señaladas en el real de 28 de Diciembre de 1846, y un 33 por 100 de recargo.

Las declaraciones obtenidas antes de 1.º de Julio de 1871, quedarán sujetas al mismo recargo si no hubiesen satisfecho los derechos correspondientes, si no efectuaron dentro de los 15 días siguientes á la terminación de los plazos fijados en el mencionado real decreto.

Los menores de edad tendrán reservado su derecho hasta un año después de haber salido de la menor edad por cualquiera de los títulos que el derecho reconoce.

2.º Los derechos que con arreglo á las bases de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867 correspondían á la Hacienda por las concesiones de honores de empleos de las carreras civiles posteriores al 1.º de Julio de 1871 serán exigibles en la forma establecida para los demás impuestos si los agraciados no los renuncian en el término de 15 días desde que se les comunique la orden de concesión.

Serán exigibles en la misma forma los no satisfechos y correspondientes á concesiones anteriores, si no fuesen renunciadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de esta ley.

3.º Los derechos que corresponden al Estado por la concesión y expedición de títulos de condecoraciones de todas las órdenes, se recargan con un 33 por 100, y se exigirán en la forma que determina la base anterior.

No podrán concederse condecoraciones libres de gastos ó de derechos sin acuerdo del Consejo de Ministros.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—Moret.

APÉNDICE LETRA E.

Bases para las cédulas de empadronamiento.

1.º Están obligados á adquirir cédula anual de empadronamiento, todos los españoles mayores de 14 años, y los extranjeros cuya residencia en España exceda de dos años.

2.º Se consideran exceptuados:

1.º Los menores de 14 años.

2.º Los pobres de solemnidad, entendiéndose por tales los que imploran la caridad pública ó se hallan recogidos en asilos de Beneficencia.

3.º Las religiosas profesas.

4.º Los penados durante el tiempo de su reclusión.

5.º Los soldados.

3.º Las cédulas de empadronamiento desde 1.º de Enero de 1872, serán obligatorias para todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años en la forma siguiente:

De 5 pesetas, los que residan en pueblos mayores de 30.000 almas.

De 3 pesetas, los que residan en capitales de provincia, puertos habilitados y pueblos mayores de 10.000 y menores de 30.000 almas.

De 2 pesetas, los individuos del ejército y marina en activo servicio, con excepción de todo arbitrio municipal.

De 1 peseta, los cabezas de familia de las demás poblaciones.

Y de 50 céntimos de peseta, los jornaleros y obreros comprendidos en los números 18, 19 y 20 de la tabla de excepciones del reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Los sirvientes de ambos sexos estarán obligados á adquirir una cédula de peseta, cualquiera que sea el punto de su residencia.

Los ayuntamientos podrán imponer sobre las cédulas de empadronamiento; como arbitrio municipal y premio de cobranza, hasta el 25 por 100 de su valor.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—Moret.

APÉNDICE LETRA F.

Bases para el impuesto sobre fabricación de bebidas y aceites, y expedición de carnes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1871 se exigirán derechos de fabricación sobre las bebidas y aceites, y de expendición sobre las carnes muertas ó en vivo destinadas al consumo

2.º Estos derechos serán:

DERECHOS. Unidades de medida ó peso.

Desde 30 céntimos de peseta } 10 litros de vino, según las hasta 90 céntimos de id. } clases.

1 peseta. . . . . 10 litros de aguardiente.

15 céntimos de peseta. . . . . 10 id. de vinagre.

10 id. de id. . . . . 10 id. de sidra.

25 id. de id. . . . . 10 id. de cereza.

40 id. de id. . . . . 10 id. de aceite.

40 id. de id. . . . . 10 kilogramos de carne.

El derecho para el Estado será igual en todas las capitales y pueblos. La exportación al extranjero queda libre de todo derecho.

3.º La administración exigirá estos derechos en las fábricas ó lagares de bebidas y aceites, y en los mataderos ó puestos destinados á la matanza de reses.

Podrá verificar concertos con los fabricantes ó cosecheros de bebidas y aceites por tipos alzados y por plazo de un año para la cobranza de los derechos establecidos por esta ley. En este caso, los fabricantes ó cosecheros expedirán pagarés á la orden de la Administración por el importe total del concierto, escalonados en cuatro vencimientos á tres, seis, nueve y doce meses fecha. Los concertos se considerarán prorrogados por un año, de no ser denunciados por las partes un mes antes de su vencimiento.

Iguales concertos podrán verificarse con los espendedores de carnes.

4.º La Administración tendrá derecho de intervenir las fábricas ó lagares de bebidas ó aceites, y los mataderos ó espendedurías de carnes cuando no se verifiquen los concertos á que se refiere la base anterior.

5.º La fabricación ó la expedición fraudulenta de las especies sometidas á derechos, será castigada gubernativamente, con penas pecuniarias y con el comiso, y judicialmente, con arreglo al Código penal.

6.º El gobierno, previo el dictamen de una comisión especial de que formarán parte cuatro senadores y cuatro diputados, adoptará las disposiciones necesarias para el planteamiento, administración y recaudación de este impuesto.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—Moret.

APÉNDICE LETRA G.

Disposiciones referentes á la reforma del arancel de aduanas.

1.º Se anula la excepción de la regla 3.ª del art. 4.º del decreto de 12 de Julio de 1869 que precede á los aranceles, reduciéndose en su consecuencia al tipo de 15 por 100 todos los derechos superiores al mismo, en los plazos y forma que espresan las reglas 1.ª y 2.ª del indicado artículo.

Las partidas del arancel se señalarán con la letra correspondiente, suprimiéndose la advertencia 3.ª de las que sobre este particular preceden á la tarifa.

2.º Se suprime la prima que en virtud del art. 7.º del mencionado decreto de 12 de Julio de 1869, percibían los exportadores de azúcar; la supresión regirá el 1.º de Octubre de 1871.

3.º Queda también suprimida la prima que por el art. 5.º de dicho decreto de 12 de Julio de 1869 percibían los constructores de buques.

Se abonará, sin embargo, esta prima como medida de equidad por las embarcaciones que hasta el 1.º de Octubre de 1871 se hallen construcción en los puertos de la Península ó islas Baleares.

Esta disposición no derogará el art. 13 del decreto de 22 de Noviembre de 1868 (declarado ley).

4.º Quedan confirmadas las franquicias de derechos á que se refiere la disposición 1.ª del arancel.

5.º De igual manera se confirman las franquicias de la disposición 2.ª del arancel con las formalidades establecidas para que aquellas tengan efecto, agregando al número de artículos libres las obras de Bellas Artes de todas clases procedentes del extranjero.

6.º Quedan también confirmados los derechos especiales de la disposición 4.ª del arancel con las siguientes alteraciones:

El art. 8.º se redactará en esta forma: «Los tejidos de hilo y seda ó borra de seda cuya urdimbre ó trama sea de una de estas materias, y los de algodón y seda ó borra de seda cuya urdimbre ó trama sea toda de algodón, adeudarán 45 pesetas, como tejidos de hilo ó de algodón, según los casos, y 15 como tejidos de seda. Las felpas y terciopelos cuya urdimbre ó trama sea toda de algodón adeudarán 45 como tejido llano de algodón, y 15 como terciopelo de seda.»

Se agregaran dos artículos nuevos con los números 11 y 12 redactados en la siguiente forma:

«11. Los tejidos de lana y algodón, cuya trama ó urdimbre sea de una de estas dos materias, adeudarán 35 de su peso como tejido de algodón y 25 como de lana. Se exceptúan los tejidos de todas clases del ramo de pañolería, los cuales adeudarán por sus respectivas partidas.»

«12. Los tejidos que contengan mezcla de dos ó mas materias de ambas partes del tejido adeudarán 35 de su peso por la materia que domine y 25 por la que devenga menores derechos.»

El art. 11 pasa á ser el 13, y se redactará en esta forma:

«13. Los tejidos que teniendo toda la trama ó urdimbre de hilo, de lana, de seda ó de algodón contengan en la otra parte de la tela (urdimbre ó trama, según los casos) dos ó mas de estas materias, adeudarán con sujeción á las reglas anteriores, considerándose compuestos de hilo, de lana, de seda ó de algodón y de la materia que en la otra parte del tejido devenga menores derechos.»

El art. 12 ocupará el número 14 y último.

7.º La disposición 5.ª del arancel se redactará en esta forma:

«Pagarán por su peso bruto, ó sea con inclusión del envase, los aceites, las grasas, las mieles, las carnes, pescados y tripas en salmuera, y todas las drogas y productos químicos.»

Todos los demás artículos, incluidos los tejidos, pagarán con inclusión del peso de los papeles, cintas y demás envases ó envases interiores, no comprendiéndose entre estos los estuches ni las cajas, que se aferrarán por separado. Si hubiese dos ó mas envases interiores, solo se incluirá el primero en el peso de la mercadería, adeudando los demás en el caso de ser útiles, por sus respectivas partidas. Se exceptúan los cebos ó cápsulas para armas de fuego, los corchetes y los alfileres, en cuyo peso se incluirá el de las cajas interiores que los contienen.

Las pipas y barriles que queden útiles para contener líquidos (y los casos grandes de metal que sirvan para contener líquidos), y los casos grandes de metal que hubieren conducido, adeudarán con separación del contenido los derechos correspondientes á su clase.

Los sacos que se introduzcan sirviendo de envase, pagarán cada uno 10 céntimos de peseta, excepto cuando contengan drogas, productos químicos ó artículos señalados con derechos de balanza; en cuyo caso se sujetará su adeudo á lo prevenido en el párrafo primero de esta disposición.

Por envase interior se entiende el que se encuentra contenido inmediatamente á la mercancía. Envase es todo lo que envuelve á cualquier artículo y es indispensable para su conservación y tráfico. Solo á esta clase de envases y empaques se refiere todo el párrafo segundo de esta disposición.

8.º Se confirman las tarifas á que se refiere la disposición 6.ª del arancel.

9.º Se confirman las disposiciones 8.ª, 9.ª, 10.ª y 12 del arancel, que tratan respectivamente de la exportación y reimportación, y del comercio con las islas Canarias, con las provincias españolas de América y Oceanía, y con Fernando Póo.

10. Quedan suprimidas en la disposición 13 las prohibiciones señaladas con los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.

11. Los artículos que á continuación se espresan, cuyo derecho fiscal del arancel anterior se ha convertido en el vigente en extraordinario, adeudarán los mismos derechos que en la tarifa de 1865, ó en su defecto el actual derecho máximo fiscal de 15 por 100 en la forma que se espresa, cuidando la administración de colocarlos en la clase y grupo correspondientes.

ARTICULOS. Unidad. Valor. Tanto Derechos Pesets p. 100. Pesetas.

Alambre de hierro, de cardas, desde el número 27. . . . . 100 kils. 96 8 7-60

Caballos castrados que pasen de la marca. . . . . Uno . . . . . 750 16 75

Cerdos crías hasta seis meses ó sin cebar. . . . . Kilóg. . . . . 2-50 15 0-38

Cartón. . . . . 100 kils. 70 12 8-40

Conservas alimenticias frutas en aguardiente y hortaliza encurtida. . . . . Kilóg. . . . . 5-25 15 0-79

Esencias de todas clases, excepto de canela y de rosa. . . . . Idem . . . . . 20 6 1-20

Féculas alimenticias, como arrow-woot, tapioca y revalenta. . . . . 100 kils. 17-50 12 2-10

Hierro fundido en tubos. . . . . Idem . . . . . 16-50 15 2-50

Idem en guadañas. . . . . Idem . . . . . 50 10 5

Idem en cables para buques. . . . . Idem . . . . . 50 6 3

Idem en cadenas para maniobras de buques. . . . . Idem . . . . . 50 15 7-50

Laton en clavos y tachuelas. . . . . Idem . . . . . 325 15 48-75

Mostaza y salsas. . . . . Kilóg. . . . . 4 15 0-60

Pimienta. . . . . Idem . . . . . 1-16 15 0-17

Queso de bola. . . . . Idem . . . . . 0-87 15 0-13

12. Los artículos que á continuación se espresan, cuyo derecho actual se ha elevado por aumento del anterior tanto por 100 de imposición, adeudarán los mismos derechos que el arancel de 1865, en la forma que se espresa, cuidando la administración de colocarlos en la clase y grupo correspondientes.

ARTICULOS. Unidad. Valor. Tanto Derechos Pesets p. 100. Pesetas.

Acéite de coco, palma, granos y semillas. . . . . 100 kils. 110 3 3-30

Borrax bruto (borato de sosa impuro). . . . . Kilóg. . . . . 1-25 6 0-07

Caballos enteros y yeguas que pasen de la marca y sean de edad conocida. . . . . Uno . . . . . 1.000 1 10

Ganado vacuno de menos de dos años. . . . . Idem . . . . . 37-50 10 3-75

Glasto, materia colorante. . . . . 100 kils. 37-50 3 1-12

Hierro en anclas y anclotes. . . . . Idem . . . . . 30 25 7-50

Mulos y mulas. . . . . Uno . . . . . 250 4 10

Tártaro crudo. . . . . Kilóg. . . . . 1 6 0-06

13. La partida 33 del arancel se rectificará de la siguiente manera:

Table with 5 columns: ARTICULOS, Unidad, Valor, Tanto, Derechos. Row 1: Hierro y acero en piezas inmovilizadas, incluidas las barras-carriles. 100 kils. 12 25 3

14. La partida 1.ª del arancel de exportación se rectificará de la siguiente manera:

Table with 5 columns: ARTICULOS, Unidad, Valor, Tanto, Derechos. Row 1: Corcho en panes ó tablas de la provincia de Gerona. 100 kils. 10 10 2-67

15. Quedan vigentes las exacciones y rebajas de derechos otorgadas por leyes especiales que no hayan sido derogadas.

16. El gobierno establecerá derechos fijos á la unidad de peso, cuento ó medida para todas las mercaderías que en el arancel tienen señalado derecho al valor, haciendo las agrupaciones convenientes, fijando el valor de la clase de mas abundante importación de cada grupo, y ajustando los tipos de imposición á las prescripciones del apéndice letra C de la ley de presupuestos de ingresos de 1.º de Julio de 1869.

Los trabajos que requiera esta reducción, comenzarán inmediatamente, debiendo quedar establecidos los derechos fijos que resulten en 1.º de Octubre de 1872 y suprimida en esta fecha la disposición 7.ª del actual arancel.

17. Figurará en cada partida del arancel, y en casillas correspondientes, el valor que ha servido de base para el derecho y el tanto por 100 que este representa.

18. El arancel corregido con arreglo á estas disposiciones, regirá desde 1.º de Octubre de 1871.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—Moret.

APÉNDICE LETRA H.

Bases para la reforma de las Ordenanzas de Aduanas.

Base 1.ª La recaudación de los derechos de arancel y sus anejos seguirá á cargo de las aduanas. La situación de estas en las costas y frontera y su número y habilitación la fijará el gobierno.

Podrán establecerse depósitos de comercio á cargo del Estado en puntos en que existan aduanas de primera clase, y los géneros que en ellos se introduzcan solo pagarán el impuesto de almacenaje mientras no sean destinados al consumo, gozando de las garantías de la ley. Mientras subsista el estanco, no podrán introducirse á depósito los tabacos.

La administración del impuesto de aduanas correrá á cargo del ministerio de Hacienda, de la dirección general y de las administraciones del ramo, según las atribuciones que respectivamente les estén señaladas ó se les señalen.

Base 2.ª El cuerpo de carabineros y los buques de la Armada dedicados en la actualidad á la persecución del contrabando, continuarán ejerciendo respectivamente la vigilancia y represión en las costas y fronteras, y en las zonas terrestre y marítima, bajo la dirección del ministerio de Hacienda.

Los nombramientos y separaciones de todos los individuos de ambos resguardos, se resolverán y ejecutarán por los ministerios de la Guerra ó de Marina, á propuesta del de Hacienda, á cuyo efecto los primeros citados departamentos, remitirán al segundo cuantos antecedentes les reclame con dicho objeto.

El resguardo terrestre y el marítimo no podrá, bajo ningún pretexto ser distraído del especial servicio que le está encomendado, fuera de los casos siguientes:

1.º Cuando la nación esté en estado de guerra.

Y 2.º Cuando se altere el orden público en la provincia ó localidad donde preste su servicio, y sea de absoluta necesidad su cooperación para restablecerlo.

En ambos casos la fuerza reconcentrada quedará á las inmediatas órdenes de las autoridades de distrito, provincia ó departamento, las cuales darán cuenta oportunamente al ministerio de Hacienda del empleo que hayan dado á la espresada fuerza.

Las autoridades locales y judiciales del territorio español prestarán á mas eficaz auxilio á los individuos del resguardo cuando por estos les sea reclamado en el ejercicio de su especial cometido.

Un reglamento que formará y expedirá el ministerio de Hacienda, de acuerdo con los de la Guerra y de Marina, determinará la organización de los resguardos de mar y tierra, y el orden y pormenores con que han de practicar su servicio; la dependencia y deberes de los mismos con relación á los delegados del primero de dichos ministerios en la administración provincial, y los premios que hayan de otorgarse á los individuos que mas se distinguen en el cumplimiento del penoso servicio que tienen á su cargo.

El ministerio de Hacienda ó la dirección general de Aduanas podrán destinar el número de empleados que crean oportuno, á la persecución del contrabando, á los cuales se prestará por las autoridades de todas clases el auxilio que reclamen para mejor cumplir su cometido.

Base 3.ª El reconocimiento y pagos de derechos en las Aduanas, legítima la introducción en España de los géneros extranjeros y coloniales, y la base de estas operaciones será el manifiesto del capitán, la nota del conductor ó la hoja de ruta, según que la importación se haga por mar ó por tierra; y en todos casos las declaraciones detalladas que deberán presentar los consignatarios.

La declaración de las mercancías para el consumo, obligará al pago de sus derechos, y sin verificarlo no podrán destinarse al extranjero.

Base 4.ª La exportación de las mercancías se efectuará por las Aduanas ó puertos habilitados al efecto, considerándose consumada desde que salgan de las aguas del puerto ó pasen la frontera, no pudiendo reintroducirse sin el pago de los derechos.